


RV: RAD. 15001333300420180021400 - CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO Y DEMANDA – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja
<correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/05/2021 3:10 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo - Boyacá - Tunja <j04admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Coordinador Centro De Servicios Juzgados Administrativos - Seccional Tunja
<Coordcsjatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

15001333300420180021400 MCVT CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO Y DEMANDA.pdf; PODER ESPECIAL Y SOPORTES MVCT.pdf;

Cordialmente,

Fabio Domingo García Torres
Asistente Administrativo
OFICINA DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE TUNJA

De: Faiber Hernan Martin Acosta <FMartin@minvivienda.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de mayo de 2021 11:49

Para: Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja
<correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Proc. I Judicial Administrativa 177 <procjudadm177@procuraduria.gov.co>;
ciroguecha@hotmail.com <ciroguecha@hotmail.com>; Secretaría de Jurídica Alcaldía de Tunja
<juridica@tunja.gov.co>; raulhumbertogonzalezperez@gmail.com
<raulhumbertogonzalezperez@gmail.com>; asesoriajuridica@ecovivienda.gov.co
<asesoriajuridica@ecovivienda.gov.co>; ecoviviendajuridica@gmail.com
<ecoviviendajuridica@gmail.com>

Asunto: RAD. 15001333300420180021400 - CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO Y DEMANDA – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Bogotá, D. C., Mayo de 2021

Señores

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Carrera 11 No. 17-53 Piso 3°

correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

j04admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, Boyacá

Medio de control: Reparación directa
Radicación: 15 0013333004 2018 00214 00
Demandante: Nubia Yaneth Suárez Rojas y Diana Sofía Quintero
Demandado: Municipio de Tunja – ECOVIVIENDA
Llamados en Garantía: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y otros

Asunto: **CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y DEMANDA– MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - 15001333300420180021400**

FAIBER HERNAN MARTIN ACOSTA, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 9.620.283 de Guayatá, Boyacá, y T.P. 188.217 del C.S. de la J., obrando como apoderado del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, entidad pública del orden nacional y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., de manera respetuosa y estando dentro del término legal, procedo a contestar el Llamamiento en garantía, efectuado por Municipio de Tunja dentro del medio de control reparación directa incoado por **NUBIA YANETH SUÁREZ ROJAS Y OTRA**, en los términos del archivo pdf adjunto.

El MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, se notificará en la Calle 17 No. 9 - 36 piso 3 de Bogotá D.C.; teléfono 3323434 extensión 4226; correo electrónico: notificacionesjudici@minvivienda.gov.co

El apoderado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se notificará en la Calle 17 No. 9 - 36 piso 3 de Bogotá D.C.; teléfono 3323434 extensión 4226. Celular y WhatsApp 3163738138; correo electrónico: faiberhmartin@gmail.com y fmartin@minvivienda.gov.co

Cordialmente,

Faiber Hernan Martín Acosta
Contratista - Oficina Asesora Jurídica
fmartin@minvivienda.gov.co
Teléfono: +57 (1) 3323434 ext: 3933-4223
Carrera 6 No. 8-77 Sede la Botica. Bogotá D.C
www.minvivienda.gov.co





2021EE0055220



Bogotá, D. C., Mayo de 2021

Señores

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Carrera 11 No. 17-53 Piso 3º

correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

j04admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, Boyacá

Medio de control:	Reparación directa
Radicación:	15 0013333004 2018 00214 00
Demandante:	Nubia Yaneth Suárez Rojas y Diana Sofía Quintero
Demandado:	Municipio de Tunja – ECOVIVIENDA
Llamados en Garantía:	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y otros

Asunto: **CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y DEMANDA– MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - 15001333300420180021400**

FAIBER HERNAN MARTIN ACOSTA, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 9.620.283 de Guayatá, Boyacá, y T.P. 188.217 del C.S. de la J., obrando como apoderado del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, entidad pública del orden nacional y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., de manera respetuosa y estando dentro del término legal, procedo a contestar el Llamamiento en garantía, efectuado por Municipio de Tunja dentro del medio de control reparación directa incoado por **NUBIA YANETH SUÁREZ ROJAS Y OTRA**, en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y DEMANDA.

En aras de brindar mayor claridad en la exposición de los argumentos de defensa, la misma se va a desarrollar dentro del siguiente temario:

INTRODUCCIÓN.

Problema Jurídico a resolver.

CAPÍTULO PRIMERO:

- 1.1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
- 1.2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

CAPÍTULO SEGUNDO:

- 2.1 OPOSICIÓN A DECLARACIÓN DE GARANTE DEL LLAMADO EN GARANTÍA.
- 2.2 OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

CAPÍTULO TERCERO

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

- 3.1 Fundamentación Fáctica y Jurídica de la Defensa
 - 3.1.1. Fundamentos Fácticos
 - 3.1.2. Fundamentos Jurídicos



2021EE0055220



3.2. Conclusiones

CAPITULO CUARTO EXCEPCIONES PREVIAS.

4.1. Falta de Legitimación por pasiva para el llamamiento en garantía por Inexistencia de Vínculo legal o contractual.

4.2. Falta de Legitimación por pasiva frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CAPITULO QUINTO EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO

5.1 Negativa de aceptación de llamamiento en garantía por Inexistencia de Vínculo legal o contractual.

5.2. Falta de Legitimación para el llamamiento en garantía por Inexistencia de Vínculo legal o contractual. Falta de legitimación por pasiva frente a los hechos y pretensiones de la demanda por inexistencia de relación causal.

5.3. Garantía del inmueble vendido y obligación de indemnizar en cabeza del vendedor – Responsabilidad de perjuicios en cabeza de un tercero.

5.4. Inmueble objeto de litigio amparado con póliza de seguro todo riesgo - Inmueble adquirido con beneficio de Subsidio Familiar de Vivienda.

5.5. Imposibilidad de traslado de responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual a otras entidades públicas.

5.6. Aplicación del Inciso 4 del artículo 140 del C.P.A.C.A. – IMPROCEDENCIA DE CONDENA SOLIDARIA.

5.7. Inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido.

5.8. Falta de Motivación y prueba de Perjuicios reclamados

5.9. Excepción Genérica.

CAPÍTULO SEXTO: PRUEBAS.

6.1. Pruebas documentales aportadas

6.2. Interrogatorio de parte

6.3. Solicitud de prueba documental

6.3 Anexos

CAPITULO SÉPTIMO. NOTIFICACIONES

CAPITULO OCTAVO SOLICITUD

Desarrollo del Temario:

INTRODUCCIÓN.

Problema Jurídico a resolver.

Con fundamento en las pretensiones, el problema jurídico a resolver por parte del despacho, girará en torno a determinar si las entidades demandadas son las responsables de los perjuicios materiales e inmateriales reclamados por la parte demandante, como consecuencia de las fallas estructurales que presenta el



2021EE0055220



apartamento 101 de la Torre J, Bloque 2, de la Urbanización Torres del Parque, de la ciudad de Tunja, y en caso afirmativo, ante eventual condena económica, evaluar si los llamados en garantía, están obligados a asumir el pago de la misma.

El llamamiento en garantía,¹ “es uno de los casos de comparecencia forzosa de terceros, que se presenta cuando entre la parte y el tercero, **existe una relación legal o contractual de garantía que lo obliga a indemnizarle al citante el “perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia” que se dicte en el proceso que genera el llamamiento..**”² En otras palabras, es el tercero “convocado a responder por la indemnización del perjuicio o del reembolso que tuviere que hacer a quien cuenta con su respaldo por mandato legal o contractual, que eventualmente sean ordenados en una sentencia”.³

Mediante la presente contestación, nos permitiremos exponer la inexistencia de vínculo jurídico legal o contractual entre el Municipio de Tunja y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que obligue a este último a responder en calidad de garante, frente a obligaciones y condenas que se llegaren a imponer al Municipio de Tunja en caso de sentencia desfavorable y **por lo tanto, no se acepta el llamamiento en garantía efectuado.**

CAPÍTULO PRIMERO:

1.1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

PRIMERO: Parcialmente Cierto. Es preciso tener en cuenta las competencias legales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. El Decreto 3571 del 2011 encargó a esta cartera, en marco de la Ley y sus competencias, como objetivo y funciones principales las de formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Pero el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no tiene dentro de sus objetivos y sus funciones, las de diseñar y construir obras, ni determinar o seleccionar los contratistas que ejecutaran obras de vivienda. Tampoco tiene dentro de sus funciones legales, la de responder en calidad de garante o asegurador, frente a obligaciones y/o condenas que se llegaren a imponer a una entidad territorial.

Nunca pactó a través de documento contractual, asumir a favor del Municipio de Tunja, el “perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado” de una sentencia judicial.

¹ Artículo 64 Código General del Proceso, aplicable en procedimiento Contencioso Administrativo por remisión normativa.

² Sala Civil Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 27 de abril de 2018, SC1304-2018, Radicación N° 13001-31-03-004-2000-00556-01

(Aprobado en sesión de veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete).

³ Sala Laboral Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 24 de julio de 2013, SL 471 – 2013, Radicación N° 40049.



2021EE0055220



SEGUNDO: No nos consta lo relacionado con concurso de méritos. Es un hecho ajeno a la entidad, y debe ser objeto de valoración probatoria.

Lo que si es cierto, es que el expediente contiene pruebas documentales que dan certeza sobre la suscripción del Contrato de Interventoría No. 30 de 2010, entre la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – Ecovivienda y William Duván Avendaño Suarez. Documento del que se derivaron una serie de obligaciones y responsabilidades que las partes intervinientes pactaron y debían ejecutar, para la adecuada interventoría y construcción de las unidades de vivienda de la Urbanización Torres del Parque de la ciudad de Tunja.

El documento también permite concluir que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no suscribió ni intervino en este contrato, ni es garante de cumplimiento de las obligaciones allí pactadas.

TERCERO: Cierto. A pesar de ser un hecho ajeno a la entidad, el expediente contiene pruebas documentales que dan certeza sobre la ocurrencia de este hecho, en específico el i) Contrato de Interventoría No. 30 de 2010, suscrito entre la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – Ecovivienda y William Duván Avendaño Suarez. Documento del que se derivaron una serie de obligaciones y responsabilidades que las partes intervinientes pactaron y debían ejecutar, para la adecuada construcción de las unidades de vivienda de la Urbanización Torres del Parque de la ciudad de Tunja.

El documento también permite concluir que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no suscribió ni intervino en este contrato, ni es garante de cumplimiento de las obligaciones allí pactadas.

CUARTO: No nos consta. Es un hecho ajeno a la entidad, y debe ser objeto de valoración probatoria.

1.2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

PRIMERO: No nos consta. Es un hecho ajeno a la entidad, y debe ser objeto de valoración probatoria.

SEGUNDO: Cierto. A pesar de ser un hecho ajeno al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obra en el expediente digital documentales que dan certeza sobre la ocurrencia de este, en específico el denominado “Unión Temporal Torres del Parque”.

TERCERO: Cierto. A pesar de ser un hecho ajeno al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el expediente digital obran documentales que dan certeza sobre la ocurrencia de este, en específico el denominado copia de la Escritura Pública No. 672 del 16 de abril de 2013 de la Notaría Primera del Circulo de Tunja, que, si bien no reposa completo, si permite determinar el negocio jurídico pactado y los suscriptores.

CUARTO: Cierto. A pesar de ser un hecho ajeno al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el expediente digital obran documentales que dan certeza sobre la ocurrencia de este, en específico el denominado copia de la Escritura Pública No. 672 del 16 de abril de 2013 de la Notaría Primera del Circulo de Tunja, que si bien



2021EE0055220



no reposa completo, si permite determinar el negocio jurídico pactado y los suscriptores.

QUINTO: Cierto. A pesar de ser un hecho ajeno al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el expediente digital obran documentales que dan certeza sobre la ocurrencia de este, en específico el denominado copia de la Escritura Pública No. 672 del 16 de abril de 2013 de la Notaría Primera del Circulo de Tunja.

SEXTO: Cierto. A pesar de ser un hecho ajeno al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el expediente digital obran documentales que dan certeza sobre la ocurrencia de este, en específico el denominado copia de la Escritura Pública No. 672 del 16 de abril de 2013 de la Notaría Primera del Circulo de Tunja, que si bien no reposa completo, si permite determinar el negocio jurídico pactado, los suscriptores y el precio fijado.

No obstante, conforme al mismo documento, se advierte que del valor total del inmueble solo un porcentaje estuvo a cargo de la demandante, y fue aportado a través de crédito hipotecario, la otra parte correspondió a subsidios de diferentes entidades.

SEPTIMO: No nos consta. Es un hecho ajeno al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y debe ser objeto de valoración probatoria. Lo que si es cierto, es que en el expediente digital obran documentales que dan mayor certeza sobre la ocurrencia de este hecho, en los que se observa que el Municipio de Tunja, la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – Ecovivienda, y como constructor, el Consorcio la Mejor Vivienda para Tunja, constituyeron la Unión Temporal Torres del Parque, cuyo objeto y alcance fue la ejecución y construcción del proyecto de vivienda de interés prioritario Torres del Parque de Tunja.

OCTAVO: Cierto; A pesar de ser un hecho ajeno al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los documentos obrantes en el expediente digital permiten concluir que el Municipio de Tunja, la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – Ecovivienda, y como constructor, el Consorcio la Mejor Vivienda para Tunja, constituyeron la Unión Temporal Torres del Parque, cuyo objeto y alcance fue la ejecución y construcción del proyecto de vivienda de interés prioritario Torres del Parque de Tunja.

NOVENO: Cierto; A pesar de ser un hecho ajeno al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obra en el expediente digital copia de la Resolución No. 82 del 14 de marzo de 2018, mediante la cual la alcaldía Mayor de Tunja, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, ordenó evacuación preventiva de las unidades habitacionales de las torres I2 y J2 del proyecto Torres del Parque.

DÉCIMO: Cierto; Es un hecho ajeno al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, pero obra en el expediente digital, copia de la Resolución No. 82 del 14 de marzo de 2018, mediante la cual, la alcaldía Mayor de Tunja, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, ordenó, evacuación preventiva de las unidades habitacionales de las torres I2 y J2 del proyecto Torres del Parque.

DÉCIMO PRIMERO: Parcialmente cierto; Es un hecho ajeno al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, pero los documentos obrantes en el expediente digital



2021EE0055220



permiten efectuar esta manifestación. Sin embargo, los términos consignados por la Alcaldía de Mayor de Tunja en el Decreto aquí citado, no son idénticos a los expuestos por el apoderado de la parte demandante.

DÉCIMO SEGUNDO: Del hecho descrito en este numeral se desprenden dos situaciones:

a. No nos consta la afirmación relacionada con la distribución de obligaciones, por tal motivo debe ser objeto de valoración probatoria.

Sin embargo, debe dejarse claro que de los documentos obrantes en el expediente, en específico los denominados i) “Unión Temporal Torres del Parque, suscrito por el Municipio de Tunja, la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – Ecovivienda, y el Consorcio la Mejor Vivienda para Tunja, y ii) Contrato de Interventoría No. 30 de 2010, suscrito entre la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – Ecovivienda y William Duván Avendaño Suarez, se derivaron una serie de obligaciones y responsabilidades que las partes intervinientes pactaron y debían ejecutar, para la adecuada construcción de las unidades de vivienda de la Urbanización Torres del Parque de la ciudad de Tunja.

b. En cuanto a la segunda parte del hecho, a pesar de ser ajeno al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se debe manifestar que es cierto, conforme los documentos obrantes en el expediente, en específico la copia de la escritura pública No. 672 del 16 de abril de 2013, protocolizada en la Notaría Primera del Circulo de Tunja.

DÉCIMO TERCERO. No nos consta sí el Municipio de Tunja y Ecovivienda, tenían la obligación administrativa que cita el apoderado de la parte demandante en este hecho, por tal motivo debe ser objeto de valoración probatoria.

DÉCIMO CUARTO: No nos consta. Es un hecho ajeno al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo que esta afirmación debe ser objeto de prueba.

DÉCIMO QUINTO: Parcialmente Cierto; Es un hecho ajeno al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, pero los documentos obrantes en el expediente digital permiten efectuar esta manifestación, en especial la copia de la Resolución No. 82 del 14 de marzo de 2018. Sin embargo, conforme la Resolución citada el desalojo se dio sobre algunas de las torres, no sobre la totalidad del proyecto.

DÉCIMO SEXTO: No es un hecho; corresponde a una valoración del apoderado de la parte demandante, de la que tampoco aporta prueba, en especial de los valores pagados por el inmueble y sus mejoras.

Pero llama la atención a esta defensa, un aspecto sobre esta reclamación de perjuicios que debe tener en cuenta el despacho al momento de adoptar su decisión, y es que por disposición legal los inmuebles objeto de garantía de contrato de mutuo, como el aquí citado, cuentan con póliza de seguro todo riesgo, cuyo cubrimiento se extiende a siniestros como el narrado en la demanda y aseguran el 100% del valor comercial del inmueble.

DÉCIMO SÉPTIMO: No es un hecho, corresponde a una valoración del apoderado de la parte demandante.



2021EE0055220



Sin embargo, se reitera que conforme las disposiciones legales y lo consignado en la Escritura Pública No. 672 del 16 de abril de 2013 de la Notaría Primera del Circulo de Tunja, en especial el acto de hipoteca, el inmueble objeto de litigio se encontraba asegurado por el 100% del valor comercial, a través de póliza de seguro todo riesgo, cuyo cubrimiento se extiende a siniestros como el narrado en la demanda.

DECIMO OCTAVO: No nos consta. Este hecho debe ser objeto de valoración probatoria en el desarrollo del proceso.

Sin embargo, se aclara que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no es responsable de los presuntos perjuicios morales reclamados, ni tampoco el garante del pago de los mismos por causa legal o contractual.

DECIMO NOVENO: No nos consta. Es un hecho ajeno al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Debe ser objeto de valoración probatoria en el desarrollo del proceso.

Sin embargo, debe dejarse claro que de los documentos obrantes en el expediente, en específico los denominados i) “Unión Temporal Torres del Parque, suscrito por el Municipio de Tunja, la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – Ecovivienda, y el Consorcio la Mejor Vivienda para Tunja, y ii) Contrato de Interventoría No. 30 de 2010, suscrito entre la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – Ecovivienda y William Duván Avendaño Suarez, se derivaron una serie de obligaciones y responsabilidades que las partes intervinientes pactaron y debían ejecutar, para la adecuada construcción de las unidades de vivienda de la Urbanización Torres del Parque de la ciudad de Tunja.

VIGÉSIMO: No nos consta. Es un hecho ajeno al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Debe ser objeto de valoración probatoria en el desarrollo del proceso.

VIGÉSIMO PRIMERO: No nos consta. Es un hecho ajeno al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Debe ser objeto de valoración probatoria en el desarrollo del proceso.

Sin embargo, debe dejarse claro que de los documentos obrantes en el expediente, en específico los denominados i) “Unión Temporal Torres del Parque, suscrito por el Municipio de Tunja, la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – Ecovivienda, y el Consorcio la Mejor Vivienda para Tunja, y ii) Contrato de Interventoría No. 30 de 2010, suscrito entre la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – Ecovivienda y William Duván Avendaño Suarez, se derivaron una serie de obligaciones y responsabilidades que las partes intervinientes pactaron y debían ejecutar, para la adecuada construcción de las unidades de vivienda de la Urbanización Torres del Parque de la ciudad de Tunja.

VIGESIMO SEGUNDO: Parcialmente cierto. Esta manifestación se deriva del acta aportada al expediente; sin embargo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no fue convocado a audiencia prejudicial, en consecuencia, frente a esta entidad, no se agotó el requisito de procedibilidad.

CAPÍTULO SEGUNDO:

2.1. OPOSICIÓN A DECLARACIÓN DE GARANTE DEL LLAMADO EN GARANTÍA.



2021EE0055220



Como apoderado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, entidad vinculada como llamado en garantía través de auto del 3 de diciembre de 2020, **me opongo de plano** a que esta entidad sea constituida y declarada garante del Municipio de Tunja, en tanto no existe vínculo jurídico legal o contractual, que obligue al Ministerio a responder frente a obligaciones y condenas que se llegaren a imponer al Municipio de Tunja en caso de sentencia desfavorable en el expediente de la referencia y por lo tanto, **no se acepta el llamamiento en garantía efectuado.**

2.2 OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Como apoderado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, entidad vinculada como llamado en garantía través de auto del 3 de diciembre de 2020, **me opongo de plano** a la prosperidad frente a la entidad que represento, de las pretensiones invocadas en el medio de control Reparación Directa de la referencia.

CAPÍTULO TERCERO: FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

3.1 Fundamentación Fáctica y Jurídica de la Defensa

Con fundamento en las pretensiones, lo procedente a determinar en este litigio, es sí las entidades demandadas son las responsables de los perjuicios materiales e inmateriales reclamados por la parte demandante, como consecuencia de las fallas estructurales que presenta el apartamento 101 de la Torre J Bloque 2 de la Urbanización Torres del Parque de la ciudad de Tunja, y en caso afirmativo, ante eventual condena económica, evaluar si los llamados en garantía, están obligados a asumir el pago de la misma.

Sin embargo, previo a desarrollar los argumentos defensivos, es necesario tener en cuenta que el llamamiento en garantía,⁴ *“es uno de los casos de comparecencia forzosa de terceros, que se presenta cuando entre la parte y el tercero, **existe una relación legal o contractual de garantía** que lo obliga a indemnizarle al citante el “perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia” que se dicte en el proceso que genera el llamamiento..”*⁵ En otras palabras, es el tercero *“convocado a responder por la indemnización del perjuicio o del reembolso que tuviere que hacer a quien cuenta con su respaldo por mandato legal o contractual, que eventualmente sean ordenados en una sentencia”*.⁶

Para el presente caso, el Municipio de Tunja en su llamamiento, expone como argumento fáctico, que la Nación, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y FONADE, deben ser llamados en garantía al proceso por ser las entidades nacionales *“encargadas de otorgamiento tanto de recursos como de subsidios”* para el desarrollo de la obra del proyecto de vivienda Torres del Parque de la ciudad de Tunja.

⁴ Artículo 64 Código General del Proceso, aplicable en procedimiento Contencioso Administrativo por remisión normativa.

⁵ Sala Civil Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 27 de abril de 2018, SC1304-2018, Radicación N° 13001-31-03-004-2000-00556-01

(Aprobado en sesión de veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete).

⁶ Sala Laboral Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 24 de julio de 2013, SL 471 – 2013, Radicación N° 40049.



2021EE0055220



Sin embargo, de entrada se alega y se demostrará, que conforme las condiciones del artículo 64 del Código General del Proceso, no existe vínculo jurídico legal o contractual entre el Municipio de Tunja y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que obligue a este último a responder en calidad de garante, frente a obligaciones y condenas que se llegaren a imponer al Municipio de Tunja en caso de sentencia desfavorable.

Así mismo, se demostrará que los hechos demandados no fueron causados por conducta del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO⁷ y que por el contrario, la responsabilidad patrimonial recae en terceros, que ya se encuentran vinculados al proceso.

Conclusiones a las que se llega luego de verificar las competencias y funciones establecidas para esta cartera ministerial en el Decreto 3571 de 2011, así como los documentos que reposan en el expediente.

3.1.1. Fundamentos Fácticos.

Con el ánimo de delimitar temporalmente las conductas que originaron la presunta la responsabilidad endilgada, consideramos que estas corresponden a aquellas ejecutadas durante la construcción del inmueble objeto de litigio, que según lo obrante en el expediente, se dio aproximadamente entre el 22 de noviembre de 2010, fecha de constitución de la Unión Temporal Torres del Parque y el 16 de abril de 2013, fecha de la suscripción de la escritura No. 672 de la Notaría Primera del Circulo de Tunja, mediante la cual se protocolizó la transferencia de dominio del inmueble.

El Decreto 3571 del 2011, encargó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en marco de la ley y sus competencias, como objetivo y funciones principales las de formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Realizada la verificación de datos en la entidad y frente a los soportes documentales que fueron aportados al proceso, y lo contenido **a partir de la página 19 del Decreto No. 291 del 16 de noviembre de 2018, emitido por la Alcaldía Mayor de Tunja**, (se aporta copia con la presente contestación), se concluye que si bien el proyecto Torres del Parque de la ciudad de Tunja, se ajustó a las políticas de vivienda de la época en que se otorgó su viabilidad, **no fue formulado, coordinado ni ejecutado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.**

Por el contrario, la formulación, coordinación y ejecución del proyecto, se dio por iniciativa del Municipio de Tunja, a través del que en su momento se denominaba Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Tunja – **INVITU**, hoy, Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – **ECOVIVIENDA**, agregándose también a este, como constructor, el Consorcio la Mejor Vivienda para Tunja,

⁷ A través de los artículos 11 y 14 de la Ley 1444 de 2011, se escindió del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y se creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, siendo reglamentado su funcionamiento a través del Decreto 3571 de 2011.



2021EE0055220



representado por el ingeniero IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ y el interventor, WILLIAM DUVAN AVENDAÑO SUAREZ, quienes fueron vinculados para el desarrollo de la obra por el municipio y Ecovivienda.

Otros documentos obrantes en el expediente, en específico los denominados i) “Unión Temporal Torres del Parque, suscrito por el Municipio de Tunja, la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – Ecovivienda, y el Consorcio la Mejor Vivienda para Tunja, este último en calidad de constructor, representado por el ingeniero IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, y ii) Contrato de Interventoría No. 30 de 2010, suscrito entre la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – Ecovivienda y William Duván Avendaño Suarez, permiten determinar que de allí se derivaron una serie de obligaciones y responsabilidades que las partes intervinientes pactaron y debían ejecutar, para la adecuada construcción de las unidades de vivienda de la Urbanización Torres del Parque de la ciudad de Tunja, como se verá continuación.

Documento de constitución de Unión Temporal Torres del Parque: constituida el 22 de noviembre de 2010, esta unión, integrada por dos entidades públicas y el constructor, un consorcio privado, tenía como objeto y alcance⁸ la ejecución y construcción del Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario Torres del Parque del Municipio de Tunja (Boyacá).

En cuanto a la responsabilidad de los integrantes, la cláusula séptima del documento citado, contempló: *“los miembros de la Unión Temporal responderán solidariamente por cada uno de los compromisos y obligaciones que esta adquiera en desarrollo del objeto o proyecto y en consecuencia las actuaciones, hechos y omisiones que tengan ocurrencia en desarrollo de los citados eventos, afectarán a todos los integrantes que la conforman. (...)”*

Las obligaciones generales de los integrantes de la unión, fueron definidas en la cláusula décimo primera, las cuales pueden enunciarse brevemente así:

a) Municipio de Tunja: i) entregar el lote de terreno para el desarrollo del proyecto; ii) autorizar al constructor para la suscripción de promesas de compraventa de las unidades de vivienda y iii) otorgar subsidios complementarios.

b. El Constructor - Consorcio la Mejor Vivienda para Tunja, representado por el ingeniero IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ: Representar legalmente a la Unión Temporal; “ii) **Llevar a cabo la construcción de las soluciones de vivienda con las características técnicas del proyecto, licencias y elegibilidad;** iii) Ejecutar el proyecto total de construcción de la urbanización. (...) v) Suscribir las promesas de venta y la correspondiente escritura con los beneficiarios del proyecto. (...)”

c) Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – Ecovivienda: i) Adelantar **todas las gestiones** que sean necesarias ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, FONVIVIENDA, FINDETER, y demás organismos del orden nacional, a **fin de obtener recursos a través de subsidios**, bajo el mecanismo de Concurso de Esfuerzo Territorial Nacional. ii) Gestionar recursos para la construcción de las obras de urbanismo del proyecto. (...) iv) Realizar directamente o por terceros, la constitución de urbanización y propiedad horizontal del proyecto.



2021EE0055220



La dirección, coordinación, ejecución y administración del proyecto, fue asignada al constructor,⁹ mientras que la supervisión, vigilancia y control de la ejecución de la unión temporal, debía ser ejercida por la Dirección Técnica de ECOVIVIENDA, o quien hiciera sus veces,¹⁰ determinándose como obligaciones del supervisor, efectuar i) Control Administrativo, ii) Control Financiero y iii) Control Técnico. Se determinó en el mismo texto, que el supervisor respondería solidariamente de acuerdo al artículo 53 de la Ley 80 de 1993.¹¹

Dentro de las actividades de i) Control Administrativo que debía ejercer ECOVIVIENDA, se pactaron entre otras, las de realizar seguimiento a la ejecución de la unión temporal, exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados e informar a los unidos temporalmente respecto de incumplimientos o demoras en cumplimiento de las obligaciones y/o plazos otorgados al constructor.¹² Como actividades de ii) Control Financiero, se estableció la de *“controlar que los pagos que se deban efectuar al CONSTRUCTOR, estén de acuerdo con lo ejecutado en el proyecto”*¹³

En cuanto al iii) **Control técnico**, las actividades comprendían, entre otras, la obligación de **ECOVIVIENDA**, de **velar y verificar que el CONSTRUCTOR cumpliera con las condiciones técnicas del objeto de la Unión Temporal**.¹⁴

De otra parte, se definió que **ECOVIVIENDA**, ejercería la **INTERVENTORÍA**, sobre las obras ejecutadas por el constructor, a través de un profesional de planta o contratado para el efecto.¹⁵

Documento “Contrato No. 30 de 2010”: el 20 de diciembre de 2010, como consecuencia de la anterior obligación, la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – **ECOVIVIENDA**, suscribió con **WILLIAM DUVAN AVENDAÑO SUÁREZ**, el contrato No. 30 de 2010, cuyo objeto se describió como *“Interventoría Técnica, Financiera y Ambiental para la Construcción del Proyecto de Vivienda VIP Torres del Parque del Municipio de Tunja (Boyacá)”*.¹⁶

Dentro del alcance del contrato, se determinó, entre otros, que el interventor debía constatar el avance de la obra y su cumplimiento conforme a las normas establecidas y lo dispuesto por parte de la entidad oferente en el desarrollo del proyecto.¹⁷

Frente a las obligaciones generales del interventor, el documento estudiado, denotó que era responsabilidad suya, *“controlar la calidad de la construcción, verificar la adecuada inversión de recursos del desarrollo del proyecto y cumplimiento de las especificaciones técnicas de acuerdo con la propuesta declarada elegible, de los plazos para la construcción de las obras y de exigir la legalización dentro de los plazos de la vigencia del subsidio”*.¹⁸ Algunas de estas obligaciones, fueron replicadas en calidad de funciones en la cláusula sexta del contrato.

9 Cláusula 5.

10 Cláusula 20.

11 Cláusula 21.

12 Cláusula 21.

13 Cláusula 21.

14 Cláusula 21,

15 Cláusula 19.

16 Cláusula 1, Contrato 30/2010.

17 Cláusula 1, Contrato 30/2010.

18 Cláusula 5, Contrato 30/2010

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 4226

www.minvivienda.gov.co



2021EE0055220



En cuanto a los informes que el interventor estaba obligado a presentar, se detallaron los de actividades, financieros, especiales, de laboratorio y el informe final. Se observó que frente a los Informes de Laboratorio, se pactó lo siguiente: *“Cuando se hace un control regular de laboratorio, como es el caso del control de calidad de materiales y de los procesos constructivos, se acostumbra a informar periódicamente los resultados de las pruebas, análisis y/o ensayos; junto con estos resultados el interventor deberá emitir concepto sobre estos y las recomendaciones del caso. (...)”*¹⁹

Al referirse a la supervisión del contrato, la cláusula décimo tercera del documento bajo revisión, determinó que estaría a cargo de la Dirección Técnica de **ECOVIVIENDA**, mientras que el seguimiento del proyecto estaría a cargo del supervisor nombrado por FONVIVIENDA.

Consideraciones comunes a los documentos Unión Temporal Torres del Parque y Contrato 30 de 2010: De manera breve, se cita que para el desarrollo del proyecto de construcción de la Urbanización Torres del Parque, como para la Interventoría del mismo, se constituyeron pólizas de garantía; en el primero, entre otros, para garantizar la estabilidad y calidad de la obra y en el segundo, para garantizar la calidad del servicio, situación que teniendo en cuenta la descripción de las pretensiones, hace viable y totalmente ajustado a derecho, la presencia de las aseguradoras, sin embargo, la entidad que representó no cuenta con legitimidad para efectuar ese llamado.

Pese a que la construcción de la Urbanización Torres del Parque de la ciudad de Tunja se encontraba debidamente formulada, planeada y reglada como se acaba de citar, las múltiples quejas de la comunidad, llevaron a la suscripción en el año 2017, de convenio entre Ecovivienda y la UPTC, a fin de realizar estudios técnicos sobre la obra construida, arrojando como resultado la existencia de fallas estructurales en las edificaciones y deficiencia en la calidad y cantidad de los materiales utilizados, hecho que según lo aquí alegado por la parte demandante, afectaron el inmueble de su propiedad.

3.1.2. Fundamentos Jurídicos.

Aclarados los presupuestos fácticos, se acude a la normatividad que rige la responsabilidad en temas de contratación estatal, así como civil y comercial, en tanto las conductas que provocaron el resultado citado en el párrafo anterior, se desplegaron bajo el manto de este tipo de contratos.

Se tiene que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, estableció que *“Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: “1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.” (Subrayado fuera de texto)*

Sumado a ello, el artículo 26 ibidem, respecto al principio de responsabilidad en contratación estatal, consignó:

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los



2021EE0055220



derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.” (Negrilla fuera de texto)

(...)

5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.”(Subrayado y negrilla fuera de texto original)

En cuanto a la calidad del objeto contratado, este mismo artículo contempló:

“8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.”

Entre tanto, el artículo 52 de la misma norma, determinó el alcance de la responsabilidad de los contratistas, contemplando que estos *“responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta ley.”*

Frente a los interventores, este mismo artículo impuso que *“los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.”*

Lo precedente, visto desde el punto de vista de la responsabilidad que se desprende de las normas contractuales de tipo estatal que rigieron los contratos marco para el desarrollo del proyecto Torres del Parque.

Pero desde el punto de vista Civil y Comercial, partiendo de lo consignado en el escritura pública No. 672 de 2013 de la Notaría Primera del Circulo de Tunja, los hechos alegados por la demandante en su condición de compradora de la vivienda construida, en contra del vendedor, a decir, la Unión Temporal Torres del Parque y el Municipio de Tunja, derivan igualmente en la responsabilidad del vendedor frente a su compradora, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil concordante con el artículo 934 del Código de Comercio y los artículos 7° e inciso final del artículo 8 de la Ley 1480 de 2011:

CÓDIGO CIVIL:

ARTICULO 2060. <CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS POR PRECIO ÚNICO>. Los contratos para construcción de edificios, celebrados con un empresario que se encarga de toda la obra por un precio único prefijado, se sujetan además a las reglas siguientes:



2021EE0055220



(...)

3. Si el edificio perece o amenaza ruina, en todo o parte, en los diez años subsiguientes a su entrega, por vicio de la construcción, o por vicio del suelo que el empresario o las personas empleadas por él hayan debido conocer en razón de su oficio, o por vicio de los materiales, será responsable el empresario;(..."

CÓDIGO DE COMERCIO:

ARTÍCULO 934. <VICIOS OCULTOS>. Si la cosa vendida presenta, con posterioridad a su entrega vicios o defectos ocultos cuya causa sea anterior al contrato, ignorados sin culpa por el comprador, que hagan la cosa impropia para su natural destinación o para el fin previsto en el contrato, el comprador tendrá derecho a pedir la resolución del mismo o la rebaja del precio a justa tasación. Si el comprador opta por la resolución, deberá restituir la cosa al vendedor.

En uno u otro caso habrá lugar a indemnización de perjuicios por parte del vendedor, si éste conocía o debía conocer al tiempo del contrato el vicio o el defecto de la cosa vendida. (Negrilla fuera de texto)

LEY 1480 DE 2011 – ESTATUTO DEL CONSUMIDOR:

ARTÍCULO 7o. GARANTÍA LEGAL. Es la obligación, en los términos de esta ley, a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos. (Subrayado fuera de texto)

(...)

“ARTÍCULO 8o. TÉRMINO DE LA GARANTÍA LEGAL. El término de la garantía legal será el dispuesto por la ley o por la autoridad competente. A falta de disposición de obligatorio cumplimiento, será el anunciado por el productor y/o proveedor. El término de la garantía legal empezará a correr a partir de la entrega del producto al consumidor.

(...)

Para los bienes inmuebles la garantía legal comprende la estabilidad de la obra por diez (10) años, y para los acabados un (1) año.”

En consecuencia, es responsabilidad del constructor y comercializador del proyecto, responder por la calidad, idoneidad y buen estado de los inmuebles construidos o en su defecto, acceder a la resolución del contrato o rebajar el precio a justa tasación e indemnizar al comprador por los perjuicios causados.

De otra parte, el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, como un fondo con **personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera**, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional



2021EE0055220



y adscrito al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Esta norma, encargó al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, en marco de la ley y sus competencias, como la entidad **administradora de los recursos** destinados por la nación para la consolidación y ejecución de la política en materia de vivienda de interés social urbana y por ende tiene como funciones, entre otras, las de canalizarlos a través de diferentes medios, en este caso con **subsidios familiares de vivienda**, para lo cual tiene las facultades de **asignar y/o rechazar los mismos**, bajo las diferentes modalidades establecidas por la normatividad para esta materia.

En consecuencia, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no es el encargado del manejo de los recursos destinados a los subsidios familiares de vivienda, y menos de su asignación y/o rechazo.

3.2. CONCLUSIONES

De los antecedentes fácticos y normativos citados, se llega a las siguientes conclusiones:

Partiendo de lo dispuesto en el Decreto Ley 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no es el encargado del manejo de los recursos destinados los subsidios familiares de vivienda, ni tampoco de su asignación y/o rechazo, desvirtuándose de este modo, el fundamento expuesto por la entidad que llamó en garantía al MVCT.

Para la construcción de la Urbanización Torres del Parque, se encontraban clara y previamente definidas las responsabilidades y obligaciones administrativas, tanto legales como contractuales, así como las de calidad de la ejecución de la obra y las del servicio de interventoría, todas estas a cargo del Municipio de Tunja, la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – Ecovivienda, el constructor Consorcio la Mejor Vivienda para Tunja y el interventor, William Duvan Avendaño Suarez.

De esas obligaciones y responsabilidades legales y contractuales, ninguna correspondía ejecutar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ya que el proyecto **no fue formulado, coordinado ni ejecutado por esta entidad**. Tampoco, su representante legal suscribió ningún documento que lo ligara a la ejecución y construcción del proyecto o en el que fungiera como garante del Municipio de Tunja, y mucho menos tiene dentro de sus funciones administrativas las vigilar y controlar este tipo de obras.

Por el contrario, la formulación, coordinación y ejecución de este, se dio por iniciativa del Municipio de Tunja, a través del que en su momento se denominaba Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Tunja – **INVITU**, hoy, Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – **ECOVIVIENDA**, agregándose también a este proyecto, como constructor, el Consorcio la Mejor Vivienda para Tunja, representado por el ingeniero IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ y el interventor, William Duvan Avendaño Suarez, quienes fueron vinculados por el Municipio y Ecovivienda.

Las pruebas obrantes en el expediente y las disposiciones que rigen al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, permiten determinar que no existe vínculo jurídico legal o contractual con el Municipio de Tunja, que obligue a la entidad que



2021EE0055220



represento a responder en calidad de garante, frente a obligaciones y condenas que se llegaren a imponer al Municipio de Tunja en caso de eventual sentencia desfavorable.

Sí los unidos temporalmente para el desarrollo del proyecto Torres del Parque, así como la interventoría contratada, hubieran acogido al pie de la letra las responsabilidades y obligaciones pactadas, la construcción de la urbanización probablemente tendría un resultado positivo y diferente al que nos avoca el presente proceso, donde se endilga responsabilidad por fallas estructurales en las unidades de vivienda, para el caso, la del apartamento 201 del Bloque 2 de la Torre I, de la urbanización en cita.

Este hecho se agrava, si se tiene en cuenta que tres de los cuatro intervinientes en el proyecto, a decir, la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – Ecovivienda, el constructor Consorcio la Mejor Vivienda para Tunja, representado por el ingeniero IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ y el interventor, William Duvan Avendaño Suarez, **son expertos especialistas** en ejecución, construcción e interventoría de obras respectivamente.

A pesar de lo anterior, es necesario aludir que ni la parte demandante, como tampoco la entidad que formuló el llamamiento en garantía, demostraron ni aportaron pruebas, que permitan enrostrar responsabilidad alguna del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ya fuera por acción, omisión o extralimitación de sus funciones, **en la generación de las fallas estructurales y de construcción que dieron origen al presente medio de control y sobre las cuales pueda emitirse defensa en esta instancia procesal.**

CAPÍTULO CUARTO: EXCEPCIONES PREVIAS

De acuerdo con las **facultades contempladas en la sentencia C-170 de 2014**, proferida por la Corte Constitucional, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en calidad de llamado en garantía desarrollará las siguientes excepciones.

4.1. Falta de Legitimación por pasiva para el llamamiento en garantía por Inexistencia de Vínculo legal o contractual.

El artículo 64 del Código General del Proceso, establece que *“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”*.

Sin embargo, de acuerdo a lo expuesto en el acápite anterior, lo obrante en los contratos objeto de controversia, y el contenido del Decreto 3571 de 2011, que rige el actuar del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no existe vínculo jurídico legal o contractual con el Municipio de Tunja, que obligue a la entidad que represento a responder en calidad de garante, frente a obligaciones y condenas que se llegaren a imponer al Municipio de Tunja en caso de eventual sentencia desfavorable.



2021EE0055220



En cuanto a la inexistencia de vínculo contractual, debe decirse que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no suscribió contrato (ni estaba obligado a hacerlo), en el que se comprometiera a garantizar el cumplimiento de obligaciones adquiridas por el Municipio de Tunja para la construcción del proyecto Torres del Parque de la Ciudad de Tunja, ni responder frente a terceros por estabilidad de la obra o presuntas fallas estructurales que presentarán los inmuebles.

Tampoco es el encargado de velar por el cumplimiento de funciones administrativas del Municipio de Tunja.

Esto se explica a raíz del Principio de Legalidad que rige a las entidades públicas, definido por el Consejo de Estado en sentencia del 22 de agosto de 2013, dentro de acción pública de nulidad²⁰:

“Lo anterior guarda relación inescindible con el principio de legalidad que se hace radicar en los artículos 4, 6, 121 y 122 de la Constitución Política, en virtud del cual toda actuación de los órganos del Estado se encuentra sometida al imperio del derecho y ello se traduce en que las autoridades públicas sólo pueden hacer aquello que la Constitución y la ley les permite, de manera que son responsables por omisión y por extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

Recordemos que el artículo 6 de la Constitución Política establece que *“los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”*. Entre tanto, el artículo 121 *ibidem* determina que *“ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.”*

Partiendo de lo anterior, en lo que se refiere a la inexistencia de vínculo legal, es preciso tener en cuenta las competencias legales de la entidad que represento y que fueron citadas en el acápite anterior (Decreto 3571 del 2011), de las que se deriva que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no tiene dentro de sus objetivos y funciones, las de las de otorgar subsidios familiares de vivienda, ni las de diseñar y construir obras, ni determinar o seleccionar los contratistas que ejecutaran la obra, ni fijar condiciones de contratación personal en obras, ni fungir como garante o asegurador que entre otros, responda frente a terceros por estabilidad de las obras o presuntas fallas estructurales que presentarán los inmuebles, actividades totalmente ajenas al funcionamiento de la entidad.

Sumado a lo anterior, el llamante en garantía, no explica porque el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es el llamado a responder en calidad de garante, frente a obligaciones y condenas que se llegaren a imponer al Municipio de Tunja en caso de eventual sentencia desfavorable en el proceso de la referencia, y por lo tanto, no demostró la existencia de relación causal.

Solo se circunscribió a citar normatividad relacionada con el desarrollo de proyectos de vivienda, sin explicar cuál o cuáles eran los motivos concretos que ataban al Ministerio de Vivienda como su garante.

²⁰ Sección Tercera, Consejo de Estado, Sentencia del 22 de agosto de 2013, Radicado 66001-23-31-000-2002-01171-01(29121), CP. Carlos Alberto Zambrano Barrera.



2021EE0055220



Tampoco expuso bajo qué condiciones se había dado el incumplimiento o extralimitación de obligación administrativa que permitiera configurar la falla en el servicio y activara el supuesto vínculo de garantía.

Limitó la acusación a afirmar que la la Nación, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y FONADE, debían ser llamados en garantía al proceso por ser las entidades nacionales “*encargadas de otorgamiento tanto de recursos como de subsidios*” para el desarrollo de la obra del proyecto de vivienda Torres del Parque de la ciudad de Tunja.

Se agrega, que de acuerdo con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, existe imposibilidad legal de traslado de responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual a otras entidades públicas.

La disposición citada, establece que **la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual** de una entidad pública está en cabeza del jefe o representante de la entidad estatal, **quien no podrá trasladarla** a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

Por lo tanto, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, solo le es posible ejercer su derecho de defensa y contradicción frente a los argumentos y hechos esgrimidos en el llamamiento en garantía y la demanda, los cuales como se observó, no se relacionan con las funciones y obligaciones legales a su cargo, y en los que tampoco participó ni tuvo injerencia, precisamente en virtud del principio de legalidad que rige su actuar.

En consecuencia, se solicita al despacho, se declare la prosperidad de esta excepción y se efectúe desvinculación del proceso.

4.2. Falta de Legitimación por pasiva frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Como fundamento de esta excepción, para evitar reiteraciones, se solicita tener en cuenta las consideraciones de la presente contestación de llamamiento en especial lo expuesto en el acápite de “**FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA**” y lo relacionado con el principio de legalidad que rige a las entidades públicas, desarrollado en la excepción anterior.

Sin embargo, si es necesario resaltar que del contenido **de la página 19 y siguientes del Decreto No. 291 del 16 de noviembre de 2018, emitido por la Alcaldía Mayor de Tunja**, (se aporta copia a la presente contestación), se concluye, que si bien el proyecto Torres del Parque de la ciudad de Tunja, se ajustó a las políticas de vivienda de la época, **no fue formulado, coordinado ni ejecutado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.**

Por el contrario, la iniciativa proyecto estuvo en cabeza del Municipio de Tunja, a través del que en su momento se denominaba Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Tunja – **INVITU**, hoy, Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – **ECOVIVIENDA**, agregándose también a este proyecto, como constructor, el Consorcio la Mejor Vivienda para Tunja, representado por el ingeniero IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ y el interventor, William Duvan Avendaño Suarez, quienes fueron vinculados por el Municipio y Ecovivienda.



2021EE0055220



De las obligaciones y responsabilidades legales y contractuales, ninguna correspondía ejecutar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ya que se reitera, el proyecto **no fue formulado, coordinado ni ejecutado por esta entidad**. Tampoco, su representante legal suscribió ningún documento que lo ligara de manera directa a la ejecución y construcción del proyecto y mucho menos tiene dentro de sus funciones administrativas, definidas en el Decreto 3571 de 2011, las de las de otorgar subsidios familiares de vivienda, ni las de ejercer inspección vigilancia y control de este tipo de construcciones, en los que como ya se refirió, no era interviniente.

Los antecedentes normativos y fácticos citados demuestran que para la construcción de la Urbanización Torres del Parque, se encontraban clara y previamente definidas las responsabilidades y obligaciones administrativas, tanto legales como contractuales, así como las de calidad de la ejecución de la obra y las del servicio de interventoría, todas estas a cargo del Municipio de Tunja, la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – Ecovivienda, el constructor Consorcio la Mejor Vivienda para Tunja y el interventor, William Duván Avendaño Suarez.

Se reitera, que de acuerdo con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, existe imposibilidad legal de traslado de responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual a otras entidades públicas.

En consecuencia, se denota de este modo, que no es dable endilgar al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, la responsabilidad administrativa por fallas estructurales en la construcción del apartamento 101 del Bloque 2 de la Torre J, de la Urbanización Torres del Parque, de la ciudad Tunja, ya que como se viene de explicar, no tuvo injerencia en el diseño, planeación, y mucho menos en la construcción del mismo, ni tampoco en la asignación y/o rechazó de los subsidios familiares de vivienda, por lo que se solicita al despacho, se declare la prosperidad de esta excepción previa y en consecuencia se desvincule a la entidad que represento del presente litigio.

CAPITULO QUINTO EXCEPCIONES DE MÉRITO

5.1 Negativa de aceptación de llamamiento en garantía por Inexistencia de Vínculo legal o contractual.

Para la presente excepción, se solicita tener en cuenta los argumentos expuestos en el capítulo tercero de esta contestación y la excepción previa desarrollada en el numeral 4.1.

Sin embargo, se reitera que no existe vínculo jurídico legal o contractual entre el Municipio de Tunja y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que obligue a este último a responder en calidad de garante, frente a obligaciones y condenas que se llegaren a imponer al Municipio de Tunja en caso de sentencia desfavorable y **por lo tanto, no se acepta el llamamiento en garantía efectuado**.

5.2 Falta de Legitimación para el llamamiento en garantía por Inexistencia de Vínculo legal o contractual. Falta de legitimación por pasiva frente a los hechos y pretensiones de la demanda por inexistencia de relación causal.



2021EE0055220



Como fundamento de esta excepción, para evitar reiteraciones, se solicita tener en cuenta las consideraciones de la presente contestación de llamamiento y los argumentos planteados en las excepciones previas de falta de legitimación en la causa por pasiva, expuestas en precedencia.

Lo que si se reitera, es que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no es garante contractual ni legal del Municipio de Tunja. Por lo tanto, el MVCT, no es el llamado a responder por daños patrimoniales en nombre de la entidad territorial demandada, ante una eventual condena económica. Tampoco es el responsable administrativo de las fallas estructurales en la construcción del apartamento 101 del Bloque 2 de la Torre J.

5.3 Garantía del inmueble vendido y obligación de indemnizar en cabeza del vendedor – Responsabilidad de Perjuicios en Cabeza de un Tercero.

Desde el punto de vista Civil y Comercial, y visto que existe un negocio jurídico de compraventa de bien inmueble, conforme consignado en la escritura pública No. 672 de 2013 de la Notaría Primera del Circulo de Tunja, los hechos alegados por la demandante en su condición de compradora de la vivienda afectada, derivan en la responsabilidad del vendedor frente a su compradora, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil concordante con el artículo 934 del Código de Comercio y el 7° e inciso final del artículo 8 de la Ley 1480 de 2011.²¹

De allí se extrae, que es responsabilidad del constructor y comercializador del proyecto, responder por la calidad, idoneidad y buen estado de los inmuebles construidos o en su defecto, acceder a la resolución del contrato o rebajar el precio a justa tasación, en todos los casos mediando indemnización al comprador por los perjuicios causados.

En consecuencia, de llegarse a probar los perjuicios materiales e inmateriales alegados en las pretensiones, los llamados a responder en este caso, deben ser los integrantes de la Unión Temporal Torres del Parque, en su calidad de ejecutores, constructores, comercializadores y vendedores del proyecto urbanístico objeto de discusión.

5.4 Inmueble objeto de litigio amparado con póliza de seguro todo riesgo – Inmueble adquirido con beneficio de Subsidio Familiar de Vivienda

Se solicita al despacho, tener en cuenta que el inmueble objeto de litigio está asegurado por el 100% del valor comercial, a través de póliza de seguro todo riesgo, cuyo cubrimiento se extiende a siniestros como el narrado en la demanda.

Esto partiendo de lo dispuesto en el artículo 101 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero²² y la escritura pública No. 672 de 2013, de Notaría Primera del Circulo de Tunja. Este tipo de pólizas son contratadas por obligación legal cuando una

²¹ Los extractos de estos artículos se encuentran citados en el Capítulo Tercero de la presente contestación de demanda.

²² (...) 1. Aseguramiento de los bienes inmuebles de las entidades vigiladas. Los inmuebles de propiedad de las entidades sometidas al control de la Superintendencia Bancaria y aquellos que les sean hipotecados para garantizar créditos que tengan o lleguen a tener a su favor, deberán asegurarse contra los riesgos de incendio o terremoto, en su parte destructible, por su valor comercial y durante la vigencia del crédito al que accede, en su caso.



2021EE0055220



entidad financiera, suscribe contrato de mutuo garantizado por hipoteca con un consumidor financiero. Este caso no es la excepción, en tanto el inmueble objeto de litigio fue adquirido en un 50% aproximadamente, con recursos provenientes de crédito hipotecario.

Por lo tanto, la pérdida del inmueble y la reposición de su valor, de acuerdo con lo consignado en la escritura pública, se encontraba cubierta por póliza de seguro y en consecuencia, era ante la respectiva aseguradora que la aquí demandante debía realizar la reclamación por el presunto siniestro acaecido, **de lo contrario ha incurrido en incuria**, sancionable procesalmente con la negación de las pretensiones.

De encontrarse probada esta situación, se solicita al despacho negar la pretensión correspondiente, de lo contrario se incurre en enriquecimiento sin justa causa de la parte demandante.

Además, se solicita al despacho, tener en cuenta que de los perjuicios materiales reclamados, \$11.072.500, junto con su respectiva indexación e intereses, corresponden al Subsidio de Vivienda Familiar otorgado por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, para el pago del inmueble. Se peticiona entonces al señor Juez, negar la pretensión correspondiente, de lo contrario se incurre en enriquecimiento sin justa causa de la parte demandante.

5.5 Imposibilidad de traslado de responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual a otras entidades públicas.

Conforme el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80, la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual de una entidad pública, está en cabeza del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

En consecuencia, si se tiene en cuenta que la reclamación de perjuicios aquí alegada deriva de las presuntas fallas estructurales que presenta el apartamento 101 de la Torre J, Bloque 2, de la Urbanización Torres del Parque, de la ciudad de Tunja, y que de acuerdo con el expediente digital existe certeza que esta construcción fue producto de contratos suscritos por la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA, el Municipio de Tunja y constructor, el Consorcio la Mejor Vivienda para Tunja, representado por el ingeniero IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, así como de contrato de interventoría, suscrito entre ECOVIVIENDA el señor WILLIAM DUVAN AVENDAÑO SUAREZ, es claro que no es posible ahora, trasladar la responsabilidad de las consecuencias de la ejecución a otras entidades públicas como el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

5.6 Aplicación del Inciso 4 del artículo 140 del C.P.A.C.A. – IMPROCEDENCIA DE CONDENA SOLIDARIA

Se solicita al fallador que en caso de eventual sentencia desfavorable a entidades públicas intervinientes en el presente proceso, **se aplique lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 140 del C.P.A.C.A, a decir: “En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de**



2021EE0055220



ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño. (Subrayado fuera de texto original)

En este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 5 de octubre de 2020, con ponencia del señor Magistrado Ramiro Pazos Guerrero, expediente 25000-23-36-000-2012-00214-01(59479) ha determinado lo siguiente:

“...Finalmente, conviene hacer hincapié que este es uno de los cambios más importantes introducidos al medio de control de reparación directa en la Ley 1437 de 2011, pues el legislador determinó, en ejercicio de su libre configuración, que en los eventos donde el daño antijurídico sea imputable de manera concurrente a particulares y entidades públicas, obligatoriamente, se deberá determinar en la sentencia la proporción por la cual debe responder cada una de ellas. De esta manera, en materia de reparación directa, fenece la responsabilidad solidaria respecto a la parte demandada establecida en el artículo 2344 del Código Civil y aplicada por la jurisprudencia de manera constante en vigencia del C.C.A., para establecer y fijar como regla legal y como lex specialis (art. 140 del CPACA) una responsabilidad proporcional a la influencia causal de la acción u omisión en el hecho dañoso.”

5.7 Inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido.

Se solicita al despacho, se tenga en cuenta para esta excepción los argumentos expuestos en los capítulos tercero y cuarto de la presente contestación. Sin embargo, se realizará un breve esbozo de los motivos que sustentan esta excepción.

Conforme los hechos, pretensiones y documentos que reposan en el expediente judicial, es correcto afirmar que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no es el responsable directo ni solidario de los perjuicios reclamados, ni tampoco es garante o asegurador del Municipio de Tunja.

El municipio de Tunja y la parte demandante, tampoco demuestran que los presuntos perjuicios sean exigibles a la entidad que represento.

5.8 Falta de Motivación y prueba de Perjuicios reclamados

Se solicita al despacho, tenga en cuenta que la parte demandante no motivó la tasación de los perjuicios en general y en cuanto a los morales, tampoco están ajustados a las tablas establecidas para tal fin por la Jurisprudencia del Consejo de Estado.

Por las anteriores razones, se desconoce a ciencia cierta de donde se originan las cifras reclamadas.

Además, se solicita al despacho, tener en cuenta que de los perjuicios materiales reclamados \$11.072.500, junto con su respectiva indexación e intereses, corresponden al Subsidio de Vivienda Familiar otorgado por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, para el pago del inmueble. Se peticona entonces al señor Juez, negar la pretensión correspondiente, de lo contrario se incurría en enriquecimiento sin justa causa de la parte demandante.



2021EE0055220



5.9. Excepción Genérica

De manera respetuosa, se solicita al despacho, que, en caso de proceder los requisitos, aplique lo contemplado en el inciso segundo del artículo 187 del C.P.C.A., que refiere a la obligación del fallador de pronunciarse sobre cualquiera otra excepción no alegada pero que el fallador encuentre probada.

CAPÍTULO SEXTO: PRUEBAS.

6.1. PRUEBAS DOCUMENTALES.

La Falta de Legitimación por pasiva para el llamamiento en garantía por Inexistencia de Vínculo legal o contractual, así como en relación con los hechos y pretensiones de la demanda y falta de relación de causalidad, expuestas en líneas anteriores, conlleva a que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no tenga pruebas documentales para aportar, más allá del siguiente:

- a. Copia del Decreto No. 291 del 16 de noviembre de 2018, emitido por la Alcaldía Mayor de Tunja.

6.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se solicita al despacho decretar interrogatorio a la parte demandante, que verbalmente o en sobre cerrado, se les formulará y que versará sobre los hechos de la demanda y lo plasmado en esta contestación.

La parte demandante puede ser notificada en las direcciones que se encuentran registradas en el escrito de la demanda.

6.3. SOLICITUD DE PRUEBA DOCUMENTAL

- a. Con el fin de aclarar la situación propuesta en la excepción de mérito “5.4. **Inmueble objeto de litigio amparado con póliza de seguro todo riesgo**”, y teniendo en cuenta que una de las pretensiones es pago del valor del inmueble, se solicita al despacho que de oficio, se requiera a la parte demandante, así como a CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, para que informen el trámite adelantado para la afectación de la póliza de seguro todo riesgo que recae sobre el apartamento 101 de la Torre J, Bloque 2, de la Urbanización Torres del Parque, de la ciudad de Tunja, en virtud del crédito hipotecario contratado por la señora Nubia Yanet Suarez Rojas.

Se aclara que no se aporta la prueba, en tanto se trata de información personal protegida, que no va a ser suministrada al suscrito, salvo que medie orden judicial con la con no se cuenta en este momento.

- b. Se solicita al despacho verificar si la copia de la escritura pública No. 672 del 16 de abril de 2013 fue aportada en su totalidad de manera física, ya que la copia digital allegada en el traslado, adolece de algunos folios.

En caso de no haber sido aportada de manera completa, se solicita al despacho requiera a la parte demandante para que aporte el documento en su totalidad.



2021EE0055220



6.4. Me permito anexar a la presente demanda:

1. Poder para actuar y soportes

CAPITULO SÉPTIMO. NOTIFICACIONES

El **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, se notificará en la Calle 17 No. 9 - 36 piso 3 de Bogotá D.C.; teléfono 3323434 extensión 4226; correo electrónico: notificacionesjudici@minvivienda.gov.co

El apoderado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se notificará en la Calle 17 No. 9 - 36 piso 3 de Bogotá D.C.; teléfono 3323434 extensión 4226. Celular y WhatsApp 3163738138; correo electrónico: faiberhmartin@gmail.com y fmartin@minvivienda.gov.co

CAPITULO OCTAVO SOLICITUD

Como consecuencia de lo anterior, solicito al Despacho se declaren probadas las excepciones alegadas, y en consecuencia se nieguen las pretensiones de la demanda frente al MVCT o la constitución y declaración de garante del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a favor del Municipio de Tunja.

Cordialmente,

FAIBER HERNAN MARTIN ACOSTA
C.C. 9.620.283 Expedida en Guayatá, Boyacá
Tarjeta Profesional No. 188.217 del C.S. de la J.

Elaboró: Faiber Hernan Martin Acosta
Fecha: 24-05-2021



ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

DECRETO NÚMERO 029 DE
(16 NOV 2018)

“Por el cual se declara una Calamidad Pública en el Municipio de Tunja y se dictan otras disposiciones”.

EL ALCALDE MAYOR DE TUNJA

El Alcalde del Municipio de Tunja, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales, y reglamentarias, en especial las conferidas por en el artículo 315 de la Constitución Política, concordante con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO:

SECCION PRIMERA
SUSTENTO JURÍDICO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece los fines del Estado y adicionalmente prevé: **“...Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.**

Que en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, se definen las atribuciones de los Alcaldes municipales.

Que Ley 136 de 1994 **“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”**, en su artículo 93, establece **“Actos del alcalde. El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias”**

af

Que la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*, el numeral 2º del artículo 3º define el principio de protección así: *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o interfieran daño a los valores enunciados"*.

Que la Ley 1523 de 2012 en el numeral 4º del artículo 3º señala que *"Toda persona natural o jurídica bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social."*

Que la Ley 1523 de 2012 en el numeral 8º del artículo 3º, contempla el principio de precaución: *"cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación del riesgo"*.

Que la Ley 1523 de 2012 en el numeral 5º del artículo 4º define calamidad pública así: *"Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción"*.

Que la Ley 1523 de 2012 en el artículo 6º define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, *"llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible."*

Que la Ley 1523 de 2012 en el artículo 14º expresa que *"Los alcaldes, como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y el Municipio. El Alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el Distrito o Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."*

Que la Ley 1523 de 2012 en el artículo 57º faculta a los Alcaldes para declarar la situación de calamidad pública en los siguientes términos: *"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del*

9

Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

Que la Ley 1523 de 2012 en el artículo 58° define, **“para los efectos de la presente Ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.**

Que la Ley 1523 de 2012 en el Artículo 59° define **“los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:**

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.**
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.**
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.**
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.**
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.**
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.**
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.”**

Que, por lo anterior y con base en la Ley 1523 de 2012, la cual define en el artículo 65° el régimen normativo para situaciones de Desastre y Calamidad Pública **“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública.**

9

Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad".

Que la Ley 1523 de 2012 en el Artículo 68º, hace referencia a la imposición de servidumbres *"Los bienes fiscales y los bienes de propiedad particular en las áreas geográficas determinadas en la declaratoria de situación de desastre o calamidad pública, deberán soportar las servidumbres legales que fueren necesarias para adelantar las acciones, obras y procesos necesarios para atender la emergencia y adelantar las acciones de rehabilitación y reconstrucción".*

Que mediante Acuerdo Municipal No. 012 del 02 de mayo de 2001, el Honorable Concejo municipal de Tunja crea *"El Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del municipio de Tunja, INVITU";*

Que en el Acuerdo Municipal No. 012 del 02 de mayo de 2001 en su artículo 1º se define su naturaleza *"como un establecimiento público de orden municipal con autonomía administrativa, personería jurídica, presupuesto propio y patrimonio independiente (sic)"*

Que en el Acuerdo Municipal No. 012 del 02 de mayo de 2001 en su artículo 5º definió el objeto del Invitu así *"desarrollar las políticas de vivienda de interés social en la áreas urbanas y rural del municipio de Tunja (sic)"*

Que el Honorable Concejo municipal de Tunja expido el Acuerdo Municipal No. 0006 del 10 de febrero de 2003, *"Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal No. 0012 2001";* realizando modificaciones al artículo 8º- Integración y a los literales b) y c) del artículo 18º del acuerdo 0012 de 2001.

Que mediante acuerdo municipal No. 0034 del 03 de diciembre de 2009, el Honorable Concejo municipal de Tunja *"Por medio del cual se subroga el acuerdo municipal 0012 de 2001 modificado por el acuerdo municipal 0006 de 2003";* modifica el reglamento del INVITU cambiando su denominación a Empresa Constructora de Vivienda de Tunja, ECOVIVIENDA y la conformación y tiempo de ejercicio de funciones de los integrantes de la junta directiva.

Que el Acuerdo Municipal No. 0034 de 2009 en el Artículo 6º definió el objeto del "INVITU" hoy Empresa Constructora de Vivienda de Tunja ECOVIVIENDA así: "... **desarrollar, consolidar y ejecutar las políticas de vivienda de interés social y prioritario en el área urbana y rural del municipio de Tunja (sic)**"

Que según el Acuerdo Municipal No. 0034 de 2009, en el numeral a del artículo 7º dentro de las funciones del establecimiento público del orden municipal INVITU hoy Empresa Constructora de Vivienda de Tunja ECOVIVIENDA estaba el "**coordinar acciones con el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, FINDETER, Cajas de Compensación Familiar, Banco Agrario y demás entidades tanto, Departamentales, Nacionales e internacionales del sistema de vivienda de interés social e interés prioritario , para la ejecución de sus políticas**".

SECCIÓN SEGUNDA

CONSIDERACIONES PROYECTO LA ESTANCIA DEL ROBLE

2.1 Antecedentes

Que dando cumplimiento a las Funciones establecidas para el INVITU hoy ECOVIVIENDA se estructuró el Proyecto de Vivienda de interés Prioritario **La Estancia del Roble**.

Que el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Tunja "INVITU", hoy Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA, el 30 de julio de 2008, sometió al proceso de elegibilidad ante la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER, el proyecto de vivienda de interés prioritario **La Estancia del Roble**, constituido por 1.182 soluciones de vivienda, para posibilitar la aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda financiado con recursos de BOLSA UNICA NACIONAL.

Que FINDETER, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2190 de 2009, y en aplicación de su artículo 16, modificado por el art. 5 del Decreto Nacional 3670 de 2009, así como las Resoluciones Nos. 610 de 2004 y 695 de 2008, proferidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como condición y característica necesaria para obtener la declaratoria de elegibilidad, que le permita a los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda, la aplicación de éste en el proyecto; expidió el 15 de octubre de 2008 el **Certificado de Elegibilidad No. BUN-2008-0007**, para el proyecto identificado con el código No. F15-0000125, denominado LA ESTANCIA DEL ROBLE, localizado en el municipio de Tunja – Departamento de Boyacá, presentado bajo la modalidad de Adquisición de Vivienda para postulantes al Subsidio Familiar de Vivienda financiado con recursos de BOLSA ÚNICA NACIONAL.

9

Que se suscribió la *Unión Temporal La Estancia del Roble* entre el alcalde mayor del Municipio de Tunja, el Gerente del INVITU y el Inversionista - Constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ, quien funge a la vez como representante legal de la mencionada UT el 16 de junio de 2009, con una duración de dos (02) años contados a partir de su constitución; para la ejecución de 1.182 soluciones de vivienda entre 620 apartamentos de 2 alcobas con área de 46,8m²; 440 apartamentos de 3 alcobas con área de 65,8m² y 122 casas con área de 66m².

Que la Curaduría urbana No. 1 expidió la licencia de construcción y urbanismo No. LU-LC-CU1-0007 de fecha 8 de octubre de 2008, mediante la resolución No. 390 de octubre 08 de 2008 y prorrogado con las resoluciones N° 287 de octubre 12 de 2011, Revalidación Res. N° 0597 del 26 de septiembre de 2012, prorroga Res N° 0668 del 09 de octubre del 2014, Res. N° 255 28 de julio de 2015 y la licencia de construcción No. C1LC-07-16 AMPM-005-15 con la Res N° 220 de 18 julio 2016.

Que mediante las resoluciones Números; 600 del 16 de diciembre de 2008, 590 del 24 de agosto de 2009, 902 del 17 de diciembre de 2009, 901 del 17 de diciembre de 2009, 935 del 30 de diciembre de 2009 y 635 del 07 de mayo de 2010; el Fondo Nacional de Vivienda, FONVIVIENDA, asigno al proyecto LA ESTANCIA DEL ROBLE del Municipio de Tunja – Boyacá, mediante las resoluciones ya nombradas, mil doscientos sesenta y nueve (1269) subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a la bolsa única nacional.

Que mediante Modificadorio No. 01 de fecha 01 de junio de 2010 la Unión Temporal Estancia del Roble, se cambiaron el tipo y cantidad de soluciones de vivienda para construir 1.082 soluciones de vivienda entre 280 apartamentos de 2 alcobas con área de 46,8m²; 680 apartamentos de 3 alcobas con área de 64,8m² y 122 casas con área de 66m² y FINDETER, expidió los certificados elegibilidad No. BUN- 2008 -007 -01 del 28 de mayo de 2010 en el cual se modifica el certificado de legibilidad No. BUN- 2008 -007 del Proyecto LA ESTANCIA DEL ROBLE donde se modificó el número de soluciones de vivienda a 1.082 que corresponden a 122 casas, 680 apartamentos de 3 alcobas y 280 apartamentos de 2 alcobas

Que mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 000136 del 27 de julio de 2009 la Gobernación de Boyacá y la Alcaldía de Tunja, aunaron esfuerzos para la construcción de vivienda de interés prioritario social "LA ESTANCIA DEL ROBLE", mediante la entrega de 1.082 subsidios a igual número de familias cada uno por valor de \$1.500.000, lo cual quedó plasmado en las resoluciones No.116 de 2009 y No.003 de 2014.

Que, mediante resolución No. 0081 del 12 de febrero de 2009 la Alcaldía de Tunja, otorgo un subsidio complementario a los 1.082 beneficiarios del subsidio Nacional de Vivienda de interés



Que dentro del contrato de la Unión Temporal La Estancia del Roble se cita en la "*Clausula decima segunda- Duración: La unión temporal tendrá una vigencia de Dos (2) años contados a partir de su constitución*"; que la misma fue adicionada en 5 oportunidades con fechas 15 de junio de 2011, 10 de octubre de 2012, 15 de octubre de 2013, 03 de diciembre de 2014 y 07 de diciembre de 2015 para un plazo final siete (07) años con terminación por vencimiento del plazo el 31 de julio de 2016.

Que la resolución No. 107 del 13 de septiembre de 2016, plasmo la declaración de terminación unilateral por parte de la Alcaldía de Tunja y la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja ECOVIVIENDA; de la unión temporal LA ESTANCIA DEL ROBLE por vencimiento del plazo y a la fecha de terminación de la UT se encontraban construidas y habitadas 122 casas, 64 bloques de las terrazas A hasta la G (640 apartamentos) y en proceso constructivo 15 bloques de las terrazas H y J.

Que LA URBANIZACIÓN ESTANCIA DEL ROBLE se encuentra localizada en el sector Noroccidental de la ciudad de Tunja sobre la vía de salida hacia el Municipio de Arcabuco frente al barrio San Rafael, formado por nueve terrazas designadas desde la letra A hasta la letra J; que se encuentran totalmente habitadas las terrazas A,B,C,D,E,F y G; las terrazas H y J se encuentran en proceso constructivo, la terraza I no se encuentra construida. Los bloques se encuentran enumerados del 1 al 14, y por cada bloque hay dos apartamentos por piso, para un total de 10 apartamentos por bloque, las casas ubicadas al costado norte del proyecto, se encuentran habitadas totalmente; que se construyeron algunas obras de urbanismo, vías, parqueos, zonas verdes, pero a la fecha de la terminación están sin finalizar.

7



Fig. 1. Vista aérea del Proyecto La Estancia del Roble

Que, el proyecto LA ESTANCIA DEL ROBLE constructivamente presenta elementos estructurales: cimentación, muros de carga, y losas. El sistema constructivo de muros en mampostería estructural, posee una distribución tanto horizontal como vertical a lo largo de todo el edificio, con espesor de 0.15 cm en todos sus muros y alturas de 2.30 Mts entre placas. Que el sistema estructural de las torres de apartamentos es de muros de carga en mampostería estructural, las escaleras son en estructura metálica con peldaños fundidos en concreto adosados a las edificaciones para un total de 32 escaleras construidas una por cada dos bloques; la cubierta esta formada por perfiles metálicos anclados al concreto.

Que desde el año 2016 se evidencio en los informes de interventoría que se estaban presentando retrasos en la ejecución de las obras del proyecto ESTANCIA DEL ROBLE; se buscaba ofrecer una vivienda digna y propia a 1.082 hogares en situación de vulnerabilidad y pobreza del Municipio de Tunja y la fecha solo se habían entregado setecientas sesenta y dos (762) unidades de vivienda y trescientas veinte (320) familias no habían accedido a la entrega de la solución de vivienda.

Que entre la revisión documental realizada por ECOVIVIENDA a 79 informes mensuales de interventoría presentados por el Consorcio el Roble Representado Legalmente por el Arq. William Duván Avendaño Suarez desde octubre de 2009 a 31 de agosto de 2016; se

7

evidenciaron diferentes requerimientos durante el desarrollo de la obra al constructor del proyecto, entre los que cabe mencionar:

- **"Durante la visita del interventor general Arq. William Duvan Avendaño, el día 13 del presente mes, se hicieron recomendaciones acerca del correcto almacenamiento y disposición del hierro figurado el cual reposa a la intemperie en el sector de la terraza "E" al costado norte del proyecto, lo anterior con el fin de garantizar las condiciones de calidad este material."** (Requerimiento de la interventoría Consorcio el Roble R/L William Duván al Representante Legal de la UT La Estancia del Roble Ing. Iader Barrios de fecha 15 de septiembre de 2010).
- **"Requerimiento 28 de abril de 2011: La presente para solicitarles, sean asegurados en el menor tiempo posible las bajantes de aguas lluvias a nivel de primer piso en los bloques 4, 6, 8 y 10 de la terraza B lo anterior para evitar la pérdida de las mismas y el deterioro de la mampostería de dicho nivel"** (Requerimiento de la interventoría Consorcio el Roble R/L William Duván al Representante Legal de la UT La Estancia del Roble Ing. Iader Barrios de fecha 28 de abril de 2011)
- **"... tiene como fin solicitarles se tomen las medidas necesarias para la selección del ladrillo estructural que está instalando en los diferentes bloques de las terrazas que componen esta etapa del proyecto, ya que durante las revisiones diarias hemos puesto en conocimiento del encargado de mampostería ingeniero Julián González, que la mampostería del bloque 4 de la terraza c presenta diferencias de tamaño, color y resistencia, además se solicita un mayor cuidado y calidad en la limpieza del mortero de pega utilizado para emboquillar los muros, ya que está quedando escaso en unas partes y abundante en otras. Por otra parte se solicita a los residentes exijan a los trabajadores de las diferentes cuadrillas el uso obligatorio de los implementos mínimos de seguridad industrial suministrados por el contratista. (Guantes, casco, botas)".** (Requerimiento de la interventoría Consorcio el Roble R/L William Duván al Representante Legal de la UT La Estancia del Roble Ing. Iader Barrios de fecha 24 de febrero de 2012)
- **"...tiene como fin solicitarles nuevamente se sigan los pasos del proceso constructivo, ya que el día de ayer se pudo apreciar que en el bloque 4 de la terraza G piso 3 se fundieron las dovelas estructurales de los muros perimetrales sin estar levantada la totalidad de la mampostería interna hecho que desploma los muros que fueron reforzados, este hecho se puso en conocimiento del interventor general del proyecto Arq. William Avendaño el cual solicitó verificar la verticalidad de dichos muros en compañía de uno de los residentes o directores de obra para así tomar las acciones respectivas."** (Requerimiento de la interventoría Consorcio el Roble R/L William Duván al Representante Legal de la UT La Estancia del Roble Ing. Iader Barrios de fecha 02 de junio de 2012).
- **"De acuerdo al seguimiento realizado por interventoría en obra, se pudo evidenciar la equivocada distribución de las bajantes del agua, en algunos bloques de las terrazas F y G. terminan sobre los gabinetes que contienen los contadores del agua y otras se encuentran demasiado altas (lejos del piso) y no cuentan con los**

9

codos que evitan la humedad hacia los apartamentos y la socavación fuera de estos: fenómenos que se presentan sobre todo en épocas de lluvias.

La interventoría solicita nuevamente la adecuada instalación de dichas bajantes ya que se aproxima la temporada de lluvias y podrían ocasionar graves problemas en el interior de los apartamentos." (Requerimiento de la interventoría Consorcio el Roble R/L William Duván al Representante Legal de la UT La Estancia del Roble Ing. Iader Barrios de fecha 17 de septiembre de 2013).

- *"De acuerdo con los recorridos realizados por la interventoría junto con los responsables de la obra "ESTANCIA EL ROBLE" se pudo evidenciar el deterioro de las escaleras en la terraza F, por tal motivo la interventoría solicita el arreglo tanto de los pasos como de los descansos de los sitios donde se requiera.*

De la misma manera se requieren proteger con piezas de ladrillo las distintas tuberías que se encuentran expuestas. para evitar futuras rupturas en las mencionadas tuberías esto por solicitud expresa de FONADE.

Cabe destacar que estas recomendaciones se han realizado verbalmente en reiteradas ocasiones ya que estos arreglos se requerían de manera urgente." (Requerimiento de la interventoría Consorcio el Roble R/L William Duván al Representante Legal de la UT La Estancia del Roble Ing. Iader Barrios de fecha 25 de septiembre de 2013).

- *"... según las inspecciones efectuadas por la interventoría se pudo observar el deficiente terminado de algunas placas de entepiso esto puede estar sujeto a la falta de vibrado del concreto, por tal motivo la interventoría solicita se ejecuten los arreglos pertinentes, de igual manera se solicita un mayor cuidado en el momento de fundir concreto ya que en determinadas ocasiones se están manchando las fachadas con el mencionado material, esto causara un trabajo extra para el contratista a la hora de la limpieza de los muros." (Requerimiento de la interventoría Consorcio el Roble R/L William Duván al Representante Legal de la UT La Estancia del Roble Ing. Iader Barrios de fecha 20 de marzo de 2014.)*
- *"... de acuerdo con la revisión efectuada por la interventoría en obra, se pudo evidenciar que en la terraza G aún no se han realizado los cambios en las bajantes del agua ya que se encuentran ubicadas de forma incorrecta, terminan sobre los gabinetes que contienen los contadores del agua, de igual forma no se han cubierto con ladrillo estructural las tuberías que se encuentran expuestas, cabe mencionar que estos trabajos ya fueron ejecutados en la terraza F. por tal motivo la interventoría solicita la terminación de estos trabajos en la terraza G ya que esto fue un compromiso adquirido directamente con FONADE.*

Esta solicitud se ha realizado de manera verbal y escrita en varias ocasiones pero no se le ha brindado ninguna solución." (Requerimiento de la interventoría Consorcio el Roble R/L William Duván al Representante Legal de la UT La Estancia del Roble Ing. Iader Barrios de fecha 23 de abril de 2014.)

9

- **"... Se solicita que repare los puntos fijos de la torre C, en los pasos y descansos que se ven altamente fisurados; la interventoría exige que se demuele el concreto que se fundió en estos pasos y descansos afectados, y que se funda nuevamente, ésta vez, haciendo las dilataciones para que no se fisure otra vez. La presente solicitud se hace teniendo en cuenta que previamente se ha solicitado el arreglo de los puntos fijos, y la solución dada en su momento fue aplicar una mezcla de agua-cemento sobre los puntos deteriorados; con el paso del tiempo, ha sido evidente que esta solución no ha sido eficaz y los puntos en donde se aplicó se han vuelto a fisurar, por lo tanto hay que dar una solución definitiva al problema."** (Requerimiento de la interventoría Consorcio el Roble R/L William Duván al Representante Legal de la UT La Estancia del Roble Ing. Iader Barrios de fecha 28 de julio de 2015.)
- **"Revisado el punto fijo de acceso a los bloques 1 y 2 de la torre J, se observan fisuras en el concreto de algunas de las huellas; es de anotar que estas fisuras se han presentado muy poco tiempo después de que el concreto fue fundido. Por tal razón es necesario que se arreglen todas las huellas en las cuales se han presentado estas fisuras, demoliendo el concreto y volviendo a fundir, y haciendo dilataciones en las huellas y descansos que se fundan."** (Requerimiento de la interventoría Consorcio el Roble R/L William Duván al Representante Legal de la UT La Estancia del Roble Ing. Iader Barrios de fecha 07 de octubre de 2015)
- **"De acuerdo con la Inspección técnica realizada por la interventoría, se le solicita que se terminen de cambiar las piezas de mampostería defectuosas en el primer nivel del bloque 1 de la torre J, ya que aún se observan en los muros, ladrillos cuyas caras se ven "desportilladas", dando una muy mala apariencia general al apartamento."** (Requerimiento de la interventoría Consorcio el Roble R/L William Duván al Representante Legal de la UT La Estancia del Roble Ing. Iader Barrios de fecha 09 de febrero de 2016.)
- **"... teniendo en cuenta la temporada que está iniciando, marcada por continuas precipitaciones, se le solicita una vez más que se cubran los agregados y el acero que se tiene almacenado en la obra, que no se está guardando en condiciones óptimas. Lo anterior, teniendo en cuenta que, al estar descubiertos los materiales, el agua proveniente de la lluvia acelera el proceso de oxidación en el acero, y la humedad de los agregados aumenta, lo cual trae efectos adversos sobre la resistencia de las mezclas de concreto que se realicen."** (Requerimiento de la interventoría Consorcio el Roble R/L William Duván al Representante Legal de la UT La Estancia del Roble Ing. Iader Barrios de fecha 18 de abril de 2016).

2.2 Resultados Estudios Técnicos

2.2.1 Peritazgo técnico realizado por la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos.

9

Que con base en lo encontrado en la revisión de los informes de interventoría, en el mes de octubre de 2016 en aras de precaver alguna situación que pusiera en riesgo la integridad y vida de los residentes, ECOVIVIENDA suscribió con la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos (S.B.I.A) el **"Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 001 de 5 de octubre de 2016 que tuvo por objeto "AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACIÓN DE UN PERITAZGO TÉCNICO PARA LA EVALUACIÓN DEL ESTADO ACTUAL DE LAS ESTRUCTURAS Y ESTADO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "TORRES DEL PARQUE", Y PERITAZGO TÉCNICO DE LAS TORRES EN MAMPOSTERÍA ESTRUCTURAL QUE CONFORMAN EL PROYECTO "ESTANCIA DEL ROBLE" UBICADOS EN LA CIUDAD DE TUNJA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"**.

Qué el resultado de este peritazgo concluyó por parte de los especialistas de la S.B.I.A, en lo referente con el Proyecto Estancia del Roble que:

- **"Algunos apartamentos en los muros internos, presentan humedades y filtraciones que se pueden evidenciar en los elementos de mampostería en forma de manchas de color verde y negras"** (Folio 243 Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble)
- **"Las torres en sus métodos constructivos presentan fallas, teniendo problemas de plomos en muros y deflexiones en las placas de entrepiso. Presenta problemas en la instalación de las tuberías hidrosanitarias, de manera incorrecta, se encontraron muros perforados y agrietados, placas en muy mal estado, con refuerzos cortados. Esta observación se hizo principalmente en las torres que se encuentran en construcción."** (Folio 244 Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble)
- **"Se evidencian lesiones en fachada la mas concurrida es la humedad en primera instancia por capilaridad de los elementos y unidades que ocupan el primer piso."** (Folio 244 Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble)
- **"Se pueden observar elementos de fachada desprendidos de su estructura, los cuales evidencia malas practicas constructivas."** (Folio 244 Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble)
- **"Las escaleras presentan uniformidad en sus huellas y contrahuellas, pero se ve el descascamiento y perdida de material que deja expuesto el acero de las mallas."** (Folio 245 Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble)

G

- **“Se presentan placas macizas de entrepiso en dos direcciones, de 10 cm de espesor con problemas de deflexiones en casi todos los apartamentos observados. Se presentan deflexiones en las losas de entrepiso del orden de 35mm, excediendo los valores permitidos por norma.”** (Folio 245 Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble).
- **“Se pueden observar deflexiones en zonas de sala y habitaciones, para esto se hizo un levantamiento de deflexiones en las placas para poder analizar a fondo esta lesión.”** (Folio 245 Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble).
- **“La inspección visual evidencia que los pisos en laminado presentan abombamientos en algunos lugares como en circulación de sala comedor y habitaciones a causa de las deflexiones en la losa, en algunos apartamentos se evidencio desprendimiento de elementos de cielos rasos en estuco plástico.”** (Folio 245 Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble).
- En la evaluación hidráulica evidenciaron que: **“Algunas de las bajantes de aguas lluvias están descargando en zonas no adecuadas, potencializando los procesos erosivos de algunas áreas abiertas que finalmente terminarían perdiendo estabilidad y por ende exponiendo a riesgo en la cimentación de las estructuras”** (Folio 247 Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble).

Que dentro del informe final frente a los hallazgos encontrados la SBIA recomendó:

- **“Es importante llevar a cabo una evaluación del estado actual de vulnerabilidad sísmica de la estructura en por lo menos un bloque de cada uno los dos tipos de torre de 2 y 3 alcobas, para determinar su compromiso estructural frente al cumplimiento del Reglamento Colombiano de construcción sismo Resistente NSR10.”** (Folio 245 Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble)
- **“De los resultados obtenidos se concluye que las zonas de las torres G, H y J, presentan una capacidad de soporte de suelo mucho menor a la estimada en el estudio de suelos Inicial realizado para el proyecto. “Se hace necesario realizar una sectorización geotécnica y reevaluar las dimensiones de la cimentación” (sic)** (Folios 250 y 251 Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble)
- **“Se lleva a cabo un análisis de estabilidad por deslizamiento, volcamiento y capacidad de carga, de los muros de contención de la urbanización... De acuerdo al resultado del respectivo análisis muro por muro “estos no cumplen con la estabilidad por deslizamiento y los muros 7 al 10 no**

9

- cumplen por volcamiento" (sic)"* (Folio 255 Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble)
- ***"Varios muros de contención de la urbanización Estancia del Roble no cuentan con un sistema de drenaje adecuado, como lloraderos, cunetas y filtros, por lo que se requiere de construcción para evitar la saturación del suelo y afectación al muro de contención."*** (Folio 255 Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble).
 - ***"En la zona de las escaleras, existe un problema generalizado de humedad en el muro, por el contacto de material del talud sobre este."*** (Folio 255 Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble).
 - ***"Es de anotar que en el terreno, ya se evidencia un movimiento de creep (desplazamiento) en el cuerpo del talud en la zona final de la Torre F, frente a los bloques 11 y 9, consecuencia de ello, se presenta la falla de una caja eléctrica construida en mampostería. Y en la zona intermedia de la Torre G, frente al bloque 5 se evidencia desprendimiento del cuerpo del talud. Se hace urgente intervenir estas torres en cuanto se refiere a la acumulación de las aguas lluvias de las bajantes y la contención con muros en concreto reforzado"*** (Folio 255 Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble).
 - ***"Se verifica la estabilidad en los muros de contención al deslizamiento, volcamiento y capacidad de soporte. Los muros en general no cumplen con la estabilidad por deslizamiento y algunos muros no cumplen por volcamiento, se hace necesario reevaluar las dimensiones de los muros"*** (Folio 255 Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble).

Que con base en el resultado de las conclusiones y recomendaciones del estudio de peritazgo realizado por la S.B.I.A. y enunciadas anteriormente, se iniciaron los trámites para contratar un estudio completo a cada una de las estructuras existentes de los Proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble el cual debía contar con interventoría externa. Para poder realizar este proceso contractual se solicitaron propuestas técnicas y económicas a las siguientes entidades: Universidad de los Andes, Universidad Javeriana, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), Universidad Santo Tomas, Sociedad Colombiana de Ingenieros, Escuela Nacional de Ingenieros, Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos y a la Universidad Nacional, de las cuales solo se recibieron propuesta de la Universidad Nacional, SBIA y de la UPTC.

2.2.2 Estudio técnico realizado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

97

Que la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja ECOVIVIENDA suscribió con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia el contrato interadministrativo N° 2 el 05 de junio de 2017, cuyo objeto es **"ESTUDIO DE EVALUACIÓN GEOTÉCNICA, ESTRUCTURAL E HIDRÁULICA, Y DISEÑO DE INTERVENCIONES REQUERIDAS PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS EN LOS PROYECTOS DE VIVIENDA EN EJECUCIÓN: TORRES DEL PARQUE Y LA ESTANCIA DEL ROBLE DE LA CIUDAD DE TUNJA"**.

Que la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja ECOVIVIENDA celebró el Contrato de Interventoría No.001 de 2017, con fecha 31 de julio de 2017, cuyo objeto es: **"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 002 DE 2017 SUSCRITO ENTRE ECOVIVIENDA Y LA UPTC CUYO objeto es: "REALIZAR EL ESTUDIO DE EVALUACION GEOTECNICA, ESTRUCTURAL E HIDRAULICA Y DISEÑAR LAS INTERVENCIONES REQUERIDAS PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS EN LOS PROYECTOS DE VIVIENDA EN EJECUCION: TORRES DEL PARQUE Y LA ESTANCIA DEL ROBLE DE LA CIUDAD DE TUNJA"** con RM INGENIEROS S.A.S, representada legalmente por el señor José Iván Medrano.

Que el 02 de agosto de 2017, se suscribió Acta de inicio del Contrato Interadministrativo No. 002 de 5 de junio de 2017 entre la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC-, la Interventoría RM INGENIEROS SAS y ECOVIVIENDA.

Que el 10 de agosto de 2018 la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia hizo entrega del resultado final de los estudios contratados sobre el Proyecto La Estancia del Roble; donde se informa que logró realizar inspección al interior de 510 apartamentos de 766 posibles (67%), siendo una muestra representativa de su estado general y adicionalmente se inspeccionaron el 100% de las fachadas y zonas comunes. De estos resultados se pueden identificar las siguientes conclusiones inmersas dentro del documento:

- Con respecto a la auscultación del concreto concluyen que **"...el refuerzo es malla electro-soldada con separación de 150 mm entre grafites. Los recubrimientos se muestran en la figura 53, donde se puede observar que todos son menores que 39 mm, y hay losas en las que no existe recubrimiento, es decir que el refuerzo está expuesto."** (Folio 311 Informe Estudios UPTC Estancia del Roble Documento General Final ER con Firmas).
- En cuanto a la medición del frente de carbonatación o pérdida de PH en el concreto concluyen **"... en general las placas de concreto reforzado de la urbanización La Estancia del Roble, en promedio, superaron la etapa inicial del proceso de corrosión por agente agresor tipo CO2 o de carbonatación, habiendo ingresado**

g

en la etapa de propagación del fenómeno de corrosión. (Folio 359 Informe Estudios UPTC Estancia del Roble Documento General Final ER con Firmas).

- *"Debe indicarse que, en una cantidad significativa de placas para diferentes niveles o pisos, se ha superado el recubrimiento disponible, y además se han presentado signos de corrosión en el refuerzo, en etapa en la cual se presentan manchas de óxido bajo el cielo raso"* (Folio 359 Informe Estudios UPTC Estancia del Roble Documento General Final ER con Firmas).
- En cuanto a la velocidad de carbonatación para las terrazas el estudio informa que *"...el agresor tipo CO2 superó el recubrimiento promedio de los elementos, por lo cual la fase de propagación de la corrosión ya se está presentando en algunos elementos o se considera iniciada en general para la mayoría de bloques. Valga la pena indicar, que, para una construcción con condiciones de construcción de condiciones típicas, normales o dentro de los estándares mínimos de calidad, deberían faltar en promedio unos 45 años.*

Con base en la conclusión anterior y considerando las definiciones contenidas en la NTC 5551 – "Durabilidad de estructuras de concreto", se puede conceptuar que la fase de vida útil de las placas de concreto del proyecto en general se terminó (sic)". (Folio 360 Informe Estudios UPTC Estancia del Roble Documento General Final ER con Firmas).

En dicho documento también es posible encontrar dentro de las conclusiones generales, datos que dan cuenta de la gravedad de los resultados de los estudios técnicos especializados en los folios 392 a 398, del Informe Estudios UPTC Estancia del Roble Documento General Final ER con Firmas:

- *"En total para toda la urbanización se registraron 36.365 lesiones, que requieren ser tratadas o intervenidas".*
- *"A nivel de las lesiones evidenciadas en las edificaciones, se encontró que las más relevantes, según el porcentaje de daño, con respecto al daño total observado, corresponden a las humedades (26.7%), Manchas (20.5%), Eflorescencias (10.5%), Ausencia de mortero de pega (9.15%), fisuras sobre elementos estructurales o evidenciadas sobre el acabado (E2+A1) (11.3%), hormigueros y oquedades (6.4%) y alteración en forma y dimensión de los elementos estructurales (3.5%)".*
- *"Se encuentran edificaciones con afectaciones y extensiones del daño muy críticas, como es el caso de los bloques de las terrazas que se encuentran en obra gris y negra sin terminar y habitar correspondientes a la H y J. De las terrazas habitadas, la B, D y F, presentan las mayores afectaciones, especialmente en las placas de entrepiso. Las Terrazas con menos afectación corresponden a la A, C, E y G".*
- *"A partir de los ensayos de compresión mediante 66 núcleos extraídos se estimó la resistencia in situ del concreto de la estructura, arrojando que, en términos generales, los elementos estructurales no cumplen con la resistencia*

9.

especificada del concreto según los diseños estructurales, fijada en 21 MPa. La mayoría de terrazas presentan una cantidad considerable de elementos con alta y moderada probabilidad de tener resistencias menores a las de diseño correspondiente a 21 MPa. Únicamente en la Terraza C, se encuentra que la mayoría de elementos cumplen con la resistencia de diseño. Existe una alta variabilidad de los resultados y uniformidad del concreto, determinado a partir de los resultados de núcleos a compresión y principalmente del análisis de los ensayos de índice de rebote o esclerometría."

- *"A partir del ensayo de medición de velocidad de ultrasonido para cada bloque en particular y la calificación sobre la calidad del concreto, se encontró que en promedio la mayoría de bloques tienen concretos que pueden catalogarse como de dudosa calidad (sic)."*
- *"Se evidencia que, en promedio para las edificaciones, el frente de carbonatación o pérdida de PH asciende a 17.65 mm, lo cual es significativo para el promedio de recubrimiento de los elementos, correspondiente a 10 mm, lo que conlleva a que el avance del agresor es de un 176%. Avance muy alto considerando la corta edad de los edificios de 6.8 años".*
- *"En cuanto a deflexiones medidas en las placas de entpiso se encontró que, en todas las terrazas, se excedieron significativamente las máximas estipuladas en la NSR-98 y NSR-10 (Ver C.9.5), incluyendo magnitudes que afectan no sólo los niveles de servicio (funcionamiento), sino la resistencia de dichos elementos estructurales".*
- *"En las placas de los siguientes bloques y niveles: J4 - 3 nivel, J5 - 2, 3 y 4 nivel, J6 - 2, 3 y 4 nivel, J7 - 3 nivel y J8 - 4 nivel, se presenta extensión y severidad del daño muy crítico, que hacen necesario la reconstrucción total de los elementos. En estos casos existen deflexiones excesivas combinadas con fisuras de anchos de fisura severos (> a 0.6 mm), generando que la lesión se considere en esos casos como muy crítica, con afectación a la resistencia estructural, no sólo local, sino global de la edificación y con un grado de recuperación o tratamiento técnicamente inviable".*
- *"... la NTC 4205, estipula una absorción máxima de 13% para exteriores y 13.5% para interiores, encontrando que las unidades tipo 1 y 4, no la cumplen a cabalidad. El promedio de absorción máxima para toda la urbanización corresponde a 14.2% excediendo la máxima permitida para muros de interiores."*
- *"Las deficiencias en procesos constructivos que afectaron o desencadenaron en la patología se pueden resumir, así:*

Deficiencia en la fabricación, colocación y curado del concreto.

Deficiencias en la colocación y descimbrado o retiro de formaletas.

Deficiencias en procesos de reparaciones a lesiones generadas durante la construcción.

9

Deficiencias o inaplicación de los análisis estructurales requeridos previa decisión de retiro de formaletas.

Deficiencias en procesos constructivos en la fundición y descimbrado de placas aéreas afectando los muros de mampostería estructural.

Deficiencias en la colocación del acero de refuerzo de las placas.

Deficiencias en la colocación y disposición del acero de refuerzo vertical y horizontal de los muros de mampostería estructural y la inyección de mortero de relleno en las celdas que así lo requieren.

Deficiencias en materiales requeridos para la impermeabilización y en la instalación o construcción de algunos componentes secundarios, tales como las carpinterías metálicas y elementos no estructurales como antepechos y en esquemas de impermeabilización o recubrimientos.

Deficiencias en los procesos de control internos del constructor y externos por parte de los actores que deben llevar a cabo supervisión técnica”.

- *“La causa concreta para la patología de carbonatación o pérdida prematura de PH, se resume en un recubrimiento insuficiente en las placas de concreto que en promedio fue de 10 mm, a pesar que la NSR-98 establecía mínimo 20 mm, y como causa secundaria la calidad deficiente de los concretos debido a defectos de construcción en la fabricación, colocación y curado del concreto, generando baja homogeneidad y compacidad. Igualmente debido a la fisuración, oquedades y hormigueros en el concreto”.*
- *“En caso de no efectuarse los tratamientos de las edificaciones, el pronóstico es desfavorable, esperando que en promedio los daños significativos por corrosión se iniciarán entre 3 y 5 años, agravarse en 8 a 10 años y presentarse una situación crítica entre 10 y 20 años”.*

Finalmente, de estas torres el estudio concluye que para el Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario La Estancia del Roble:

“79 Torres son susceptibles de reforzamiento y de estas torres:

- *05 torres de la terraza J se deben cambiar losas de entrepiso*
- *15 torres de las terrazas H y J se deben modificar la cimentación*
- *La totalidad de las escaleras que comunican los bloques se deben reemplazar dado que no son susceptibles de reforzamiento*
- *Se deben realizar mejoramiento de muros de contención existentes y construcción de nuevos*
- *Se deben realizar mejoramientos de redes hidrosanitarias exteriores”*

9

SECCIÓN TERCERA
CONSIDERACIONES PROYECTO TORRES DEL PARQUE

3.1 Antecedentes

Que dentro de las Funciones establecidas para el INVITU hoy ECOVIVIENDA se estructuró el Proyecto de Vivienda de interés Prioritario **Torres del Parque**.

Que el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Tunja "INVITU", hoy Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA, el 21 de octubre de 2009, sometió al proceso de elegibilidad ante la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER, el proyecto de vivienda de interés **Torres del Parque**, que consta de 460 soluciones de vivienda, para posibilitar la aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda financiado con recursos de **ESFUERZO TERRITORIAL NACIONAL**.

Que FINDETER, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Decreto 2190 de 2009, y en aplicación de su artículo 16, modificado por el art. 5 del Decreto Nacional 3670 de 2009, así como las Resoluciones Nos. 610 de 2004 y 695 de 2008, proferidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como condición y característica necesaria para obtener la declaratoria de elegibilidad, que le permita a los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda, la aplicación de éste en el proyecto, expidió el 3 de agosto de 2010 el **Certificado de Elegibilidad No. ETN-2010-0001**, para el proyecto denominado **TORRES DEL PARQUE**, localizado en el municipio de Tunja – Departamento de Boyacá, presentado bajo la modalidad de Adquisición de Vivienda para postulantes al Subsidio Familiar de Vivienda financiado con recursos de **BOLSA UNICA NACIONAL**.

Que mediante las resoluciones Número; 935 del 30 de diciembre de 2009, 635 del 07 de mayo de 2010, 1438 del 24 de diciembre de 2010, 912 del 07 de diciembre de 2012, 590 de 2009 y 901 de 17 diciembre de 2009 el Fondo Nacional de Vivienda, FONVIVIENDA, asigno al proyecto **TORRES DEL PARQUE** del Municipio de Tunja – Boyacá, mediante las resoluciones ya nombradas, tres (03), doce (12), doscientas cinco (205), dos (02), dos (02) y un (01) subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes al concurso de esfuerzo territorial Nacional.

Que se suscribió la **Unión Temporal Torres del Parque** entre el alcalde mayor del Municipio de Tunja, el Gerente del INVITU y el Inversionista - Constructor "Consortio la mejor vivienda para Tunja", R/L Iader Wilhelm Barrios Hernández, el 22 de noviembre de 2010; con una duración inicial de 2 años para construir 460 soluciones de vivienda tipo apartamentos de 63,5m² en bloques de 5 pisos.

A

Que, entre otras fuentes adicionales de financiación para la Unión temporal, se contemplaba los subsidios de la Nación o los otorgados por las Cajas de Compensación Familiar (CCF), microcréditos, ahorro programado y subsidios complementarios del Municipio de Tunja, ECOVIVIENDA y los que esta gestione ante diferentes instancias.

Que la Curaduría urbana No. 1 expidió la licencia de construcción y urbanismo No. LU-LC-CU1-0018 de fecha 01 julio de 2010, mediante la resolución No. 122 de 01 de julio de 2010 con una duración de 36 meses y prorrogada mediante Res. 176 de 28 de junio del 2013, revalidación Res. N° 374 de 04 de agosto de 2014 y Res. N° 324 del 22 de agosto de 2017

Que mediante gestiones adelantadas por ECOVIVIENDA ante la caja de Compensación Familiar de Boyacá COMFABOY, esta asigno en las vigencias 2011, 2012 y 2013, 195 subsidios por un valor total de \$2.140.055.350.

Que mediante convenio de cooperación interinstitucional No. 001863 del 29 de junio de 2011, la Gobernación de Boyacá y la Alcaldía de Tunja, aúno esfuerzos para la construcción de vivienda de interés prioritario y social "TORRES DEL PARQUE", mediante la entrega de 460 subsidios por valor de \$2.000.000 a igual número de familias que habían sido seleccionados como beneficiarios del proyecto ya mencionado.

Que dentro del contrato de la Unión Temporal Torres del Parque se cita en la cláusula **"DÉCIMA SEGUNDA. DURACIÓN. - La Unión Temporal tendrá una vigencia de Dos (2) años contados a partir de su constitución.**

PARÁGRAFO PRIMERO. PRÓRROGA. En todo caso la Unión Temporal podrá ser prorrogada de común acuerdo entre las partes para satisfacer las necesidades de los beneficiarios de las soluciones de vivienda de Interés prioritario y del proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso la UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE, no podrá ser disuelta ni liquidada durante la vigencia de la ejecución del proyecto VIP."

Que la Unión Temporal Torres del Parque fue adicionada en 3 oportunidades con fechas 10 de octubre de 2012, 15 de noviembre de 2013, 04 de septiembre de 2014 y 08 de septiembre de 2015, para un plazo final de vencimiento 30 de julio de 2016.

9
Que la Resolución municipal No. 108 de 13 de septiembre de 2016 firmada por la Alcaldía de Tunja y la Empresa Constructora de Vivienda ECOVIVIENDA, dio por terminada la Unión Temporal Torres del Parque, por vencimiento del plazo; y a la fecha de dicha resolución solo se

construyeron 160 apartamentos de los cuales se entregaron 157 apartamentos y 300 familias no han accedido a la entrega de su solución de vivienda.

La zona de estudio se encuentra ubicada en la zona occidental de la ciudad de Tunja; en la carrera 17 A con calles 29 y 30, la zona de estudio presenta una pendiente moderada, donde presenta superficialmente una capa vegetal seguida de materiales de alta resistencia en la zona se presentan rasgos de erosión, el predio limita por el norte con el conjunto multifamiliar la esperanza, en el occidente con el barrio bello horizonte y en el oriente con los lotes de la esperanza. El proyecto torres del parque actualmente tiene construidas 22 bloques de edificación de 5 bloques numerados de 1 a 6 y la torre F con 8, dos apartamentos por piso para un total pisos; de 10 apartamentos por bloque. De los 22 bloques, 16 están terminados y habitados, 2 terminados no habitados y 4 no terminados.

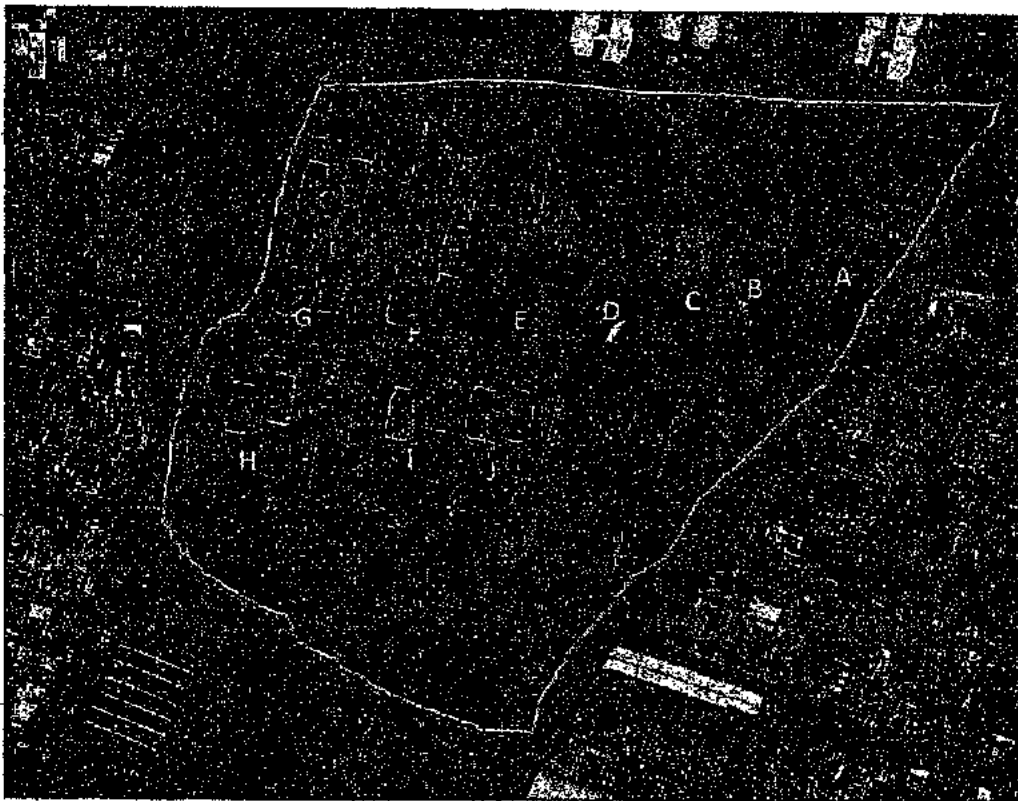


Fig. 2. Vista aérea del proyecto Torres del parque

Que a través de ECOVIVIENDA, por parte de los beneficiarios de los proyectos Torres del Parque se recibe diferentes requerimientos en donde manifestaban las diferentes afectaciones que se presentaban en sus unidades de vivienda, estos requerimientos fueron recepcionados bajos los radcados R-493 de 19/06/2013, R-125 de 20/01/2014, , R-2059 de 26/09/2014, R-2310 de 19/11/2014, R-2361 de 2/12/2014, R-56 de 20/01/2015, R-978 de 18/08/2015, R-1191

A

de 25/09/2015, R-767 de 22/06/2016, R-469 de 20/04/2016, R-668 de 31/05/2016, R-929 de 5/08/2016, R-1028 de 26/08/2016, R-1034 de 29/08/2016, R-1041 de 1/09/2016, R-1056 de 2/09/2016, R-1013 de 24/08/2016, R-1021 de 25/08/2016, R-1024 de 25/08/2016, R-1022 de 25/08/2016, R-1023 de 25/08/2016, R-1023 de 25/08/2016, R-1023 de 25/08/2016, R-1023 de 25/08/2016, R-1023 de 25/08/2016, R-1023 de 25/08/2016, R-1169 de 23/09/2016, R-1172 de 23/09/2016, R-1447 de 26/10/2016, R-1454 de 27/10/2016, R-1540 de 31/10/2016, R-1683 de 18/11/2016, R-1687 de 18/11/2016.

Que por parte de los Profesionales adscritos a la Dirección Técnica de ECOVIVIENDA se realizaron visitas buscando corroborar lo expuestos por los beneficiarios del proyecto Torres del parque, conceptos que se encuentran consignados en los siguientes oficios: 140-25-25.1-1235 de 29/08/2016, 140-25-25.1-1309 de 14/09/2016, 140-25-25.1-1311 de 14/09/2016, 140-25-25.1-1313 de 14/09/2016, 140-25-25.1-1319 de 14/09/2016, 140-25-25.1-1320 de 14/09/2016, 140-25-25.1-1318 de 14/09/2016, 140-25-25.1-1317 de 14/09/2016, 140-25-25.1-1316 de 14/09/2016, 140-25-25.1-1315 de 14/09/2016, 140-25-25.1-1314 de 14/09/2016, 140-25-25.1-1312 de 14/09/2016, 130-7-1371 de 23/09/2016, 140-25-25.1-1527 de 1/11/2016, 140-25-25.1-1529 de 1/11/2016, 140-25-25.1-1531 de 1/11/2016, 140-25-25.1-1534 de 1/11/2016, 140-25-25.1-1552 de 1/11/2016.

Que entre dichos informes se evidenciaban falencias como ***“fisuras, placas deflectadas, muros con deformaciones, abombamiento y hormigoneo, segregación de materiales y adicional a esto fuertes humedades, filtraciones de Agua, abombamiento en el laminado debido a las irregularidades de las placas, deficiencia en la instalación del manto asfáltico de las torres, perforaciones innecesarias en muros para la instalación de la red hidrosanitaria y eléctrica”***.

Que los informes que contenían lo encontrado en las visitas realizadas eran puestas en conocimiento de la interventoría y del constructor, mediante oficios con radicados: 140-25,1-174 de 25/04/2011, 140-13-548 de 10/11/2011, 140-13-567 de 23/11/2011, 140-13-2442 140-25-25,1-596 de 5/12/2011, 140-25.25.1-141 de 9/03/2012, 140-25-25.1-193 de 27/03/2012, 120-7-279 de 4/05/2012, 140-25-25.1-557 de 10/08/2012, 140-25-25.1-1860 de 3/10/2014, 140-13-2442 de 1/12/2014, 110-13-2163 de 4/12/2014, 140-25-25.1-0057 de 26/01/2015, 140-25-25.1-1264 de 27/08/2015, 140-25-25.1-1606 de 18/11/2016, 140-25-25.1-1604 de 18/11/2016, 140-25-25.1-1603 de 18/11/2016, 140-25-25.1-1605 de 18/11/2016, 130-13-725 de 19/05/2016, 140-25-25.1-0918 de 15/06/2016, 140-25-25.1-0984 de 5/07/2016.

Que, revisados los informes de interventoría, se evidenció que en algunos de los informes presentados desde el año 2011, se reportan resultados de ensayos de laboratorio que no cumplen con las exigencias establecidas en la norma para este tipo de edificaciones:

Año	Ensayos Realizados	Ensayos que <u>no</u> cumplen resistencia a la compresión de Diseño (3.000 psi)	Ensayos que <u>no</u> cumplen y con resistencia y son menores 85% de la resistencia de Diseño
2011	28	20	7

9

2012	12	0	0
2013	0	0	0
2014	83	22	13
2015	68	58	44
2016	3	1	0
TOTAL	194	101	64

Tabla 1. Resultados de los ensayos de resistencia a la compresión que reposan en las carpetas del contrato de interventoría No. 30 de 2010

3.2 Resultados Estudios Técnicos

3.2.1 Peritazgo técnico realizado por la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos.

Que con base en a los requerimientos presentados por los beneficiarios, a lo encontrado en las visitas técnicas realizadas y a lo hallado en los informes de interventoría y en aras de precaver alguna situación que pudiera poner en riesgo la integridad y vida de los residentes; ECOVIVIENDA suscribió con la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos (S.B.I.A) el **"Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 001 de 5 de octubre de 2016 que tuvo por objeto "AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACIÓN DE UN PERITAZGO TÉCNICO PARA LA EVALUACIÓN DEL ESTADO ACTUAL DE LAS ESTRUCTURAS Y ESTADO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "TORRES DEL PARQUE", Y PERITAZGO TÉCNICO DE LAS TORRES EN MAMPOSTERÍA ESTRUCTURAL QUE CONFORMAN EL PROYECTO "ESTANCIA DEL ROBLE" UBICADOS EN LA CIUDAD DE TUNJA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"**.

Que el peritazgo realizado por parte de los especialistas de la S.B.I.A, concluyó en lo referente con el Proyecto Torres del Parque, que:

- **"La resistencia de los bloques E2, F8, G6, F1, J2, no cumplen con las especificaciones de diseño y que se recomendaba evaluar el comportamiento de los elementos estructurales, con el fin de conocer el grado de vulnerabilidad en el que se encuentra cada uno"** (Extraído del folio 262, Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble).
- **"La resistencia menor presentada en los bloques I2, G5, F4, F6, F7, H1, H2, G4, G1, y F5 no genera un alto riesgo en la integridad de las estructuras, pero nos indican que hay elementos con alta probabilidad de fallar. Se recomienda evaluar el comportamiento de los elementos estructurales con**

A

el fin de conocer el grado de vulnerabilidad en el que se encuentra, y conocer si son capaces de soportar las sollicitaciones generadas en estado de funcionamiento.

Para los Bloques G3 y E3 sus resultados de resistencia no indican alto riesgo en la integridad de las estructuras; Sin embargo, no garantiza que los elementos cumplan el diseño estructural necesario para soportar las sollicitaciones con las que fue diseñada.

Se recomienda tomar muestras adicionales para así obtener un análisis más preciso y real de la resistencia de los bloques F1, F5 y F6

Cuando el nivel de resistencia no es satisfactorio, el capítulo C5.6.5.2 de la NSR-10, permite y se recomienda, realizar y adicionar más extracciones de núcleos en la zona donde se presenta esta situación, como mínimo tres núcleos más, para garantizar que el nivel de resistencia no sea menor que f_c por más de 3.5 Mpa. Se recomienda tomar más muestras adicionales.

...se debe hacer un análisis de vulnerabilidad de las estructuras, considerando los menores valores de resistencia por cada bloque.

... se hizo un análisis de vulnerabilidad de los bloques E2, F8 y G6, dentro del alcance inicial del estudio; sin embargo consideramos importante adelantar también este análisis en una de las torres I"

(Conclusiones extraídas del folio 263, Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble).

- "Se pudo concluir que debido a la exposición continua al Dióxido de carbono CO2 y deficiente recubrimiento de concreto en elementos como losas de entrepiso, pisos y muros de las estructuras no habitadas y obra no terminada, se presentan penetraciones del orden de 40mm aumentando el riesgo de corrosión en el acero de refuerzo*

Se evidenció que del total de la muestra de los ensayos de carbonatación, más del 50% tienen alta probabilidad de inicios de corrosión de las estructuras que componen el proyecto, afectado la durabilidad y estabilidad del mismo.

El estudio de vulnerabilidad de estas tres torres se concluyó que para las Torres E2 y F8, el estado de la estructura es mala y que se debe realizar una propuesta de reforzamiento estructural. G6 el estado de la estructura es regular, las placas de entrepiso deben ser intervenidas de manera obligatoria, se debe realizar una propuesta de reforzamiento estructural.

... se determina que las Torres E2, F8 y G6 poseen las deficiencias constructivas y los problemas estructurales más pronunciados, evidentes y de mayor grado de vulnerabilidad. Las resistencias de los concretos que poseen la edificaciones E2, F8 y G6 son las mas bajas obtenidas del ensayo de resistencia a la comprensión del concreto, estos valores son de 14.6,

9.

17.6 y 17.7 Mpa. Respectivamente. Los valores de diseño son de 21 Mpa(3.000 psi)”

(Conclusiones extraídas del folio 264 Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble).

Que como resultado de las recomendaciones del estudio de peritazgo contratado con la SBIA, dentro de las cuales estaban entre otras:

- **“Cuando el nivel de resistencia no es satisfactorio, el capítulo C5.6.5.2 de la NSR-10 permite y recomienda, realizar y adicionar más extracciones de núcleos, en la zona donde se presenta esta situación, como mínimo tres núcleos más, para garantizar que el nivel de resistencia no sea menor que $f'c$ por más de 3.5Mpa. Se recomienda tomar estas pruebas adicionales”** (extraído del folio 263 Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble).
- **“... se debe realizar un análisis de vulnerabilidad de las estructuras, considerados los menores valores de resistencia para cada bloque”** (extraído del folio 263 Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble)
- **“De acuerdo a los resultados obtenidos del análisis de los índices de la estructura, se debe realizar una propuesta de reforzamiento estructural, de tal manera que estos índices sean menor de la unidad y los elementos estructurales cumplan con los lineamientos de la NSR-10.”** (extraído del folio 267 Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble)

Se iniciaron los trámites para contratar un estudio completo a cada una de las estructuras existentes de los Proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble el cual debía contar con interventoría externa. Para poder realizar este proceso contractual, se solicitaron propuestas técnicas y económicas a las siguientes entidades: Universidad de los Andes, Universidad Javeriana, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), Universidad Santo Tomas, Sociedad Colombiana de Ingenieros, Escuela Nacional de Ingenieros, Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos y a la Universidad Nacional, de las cuales solo se recibieron propuesta de la Universidad Nacional, SBIA y de la UPTC.

2.2.2 Estudio técnico realizado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que la Empresa Constructora de Vivienda – ECOVIVIENDA, suscribió Contrato Interadministrativo No. 002 de 5 de junio de 2017 con la Universidad Pedagógica y

Tecnológica de Colombia -UPTC-, con el objeto de **"ESTUDIO DE EVALUACION GEOTECNICA, ESTRUCTURAL E HIDRAULICA Y DISEÑAR LAS INTERVENCIONES REQUERIDAS PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS EN LOS PROYETOS DE VIVIENDA EN EJECUCION: TORRES DEL PARQUE Y LA ESTANCIA DEL ROBLE DE LA CIUDAD DE TUNJA"**.

Que la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja - ECOVIVIENDA celebró Contrato de Interventoría No.001 de 2017, el 31 de julio de 2017, cuyo objeto es: **"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 002 DE 2017 SUSCRITO ENTRE ECOVIVIENDA Y LA UPTC CUYO objeto es: "REALIZAR EL ESTUDIO DE EVALUACION GEOTECNICA,ESTRUCTURAL E HIDRAULICA Y DISEÑAR LAS INTERVENCIONES REQUERIDAS PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS EN LOS PROYETOS DE VIVIENDA EN EJECUCION: TORRES DEL PARQUE Y LA ESTANCIA DEL ROBLE DE LA CIUDAD DE TUNJA"** con RM INGENIEROS S.A.S, representada legalmente por el señor José Iván Medrano.

Que el 02 de agosto de 2017, se suscribió Acta de inicio del Contrato Interadministrativo No. 002 de 5 de junio de 2017 con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC-, entre la Interventoría RM INGENIEROS SAS y la indicada entidad

Que el día 23 de febrero de 2018, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC como ejecutora del contrato interadministrativo N° 002 de 2017, entrego a la interventoría y a ECOVIVIENDA mediante el oficio CIA No.002-2017/80 con el asunto: **"Notificación del estado de los bloques del Proyecto Torres del Parque"** en donde informa específicamente de los bloques E2, E3, F4, F7, I2, J2 **"...presentan valores de resistencias menores a 7.5Mpa en los pisos indicados, por lo que no es posible su reforzamiento si no que deben ser remplazadas. Con base en el diagnostico presentado anteriormente se sugiere comenzar el proceso de evacuación de las edificaciones mencionadas, pueston que ante la eventual ocurrencia de un sismo los estudios realizados evidencias una alta probabilidad de colapso de los mencionados bloques"** (Oficio CIA No.002-2017/80 emitido por UPTC Radicado Interno ECOVIVIENDA R-159 del 23 de febrero de 2018)

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia como ejecutora del contrato hizo presentación oficial y final de los resultados de la consultoría realizada el día 22 de agosto de 2018 y la firma interventora, RM INGENIEROS S.A.S, representada legalmente por el señor José Iván Medrano, el día 31 de agosto de 2018 mediante comunicación INT_UPTC-130 con numero de radicado interno de ECOVIVIENDA R-834, emitió aval a los últimos ajustes realizados por la Universidad, quedando oficializada la entrega real y material de los estudios contratados por ECOVIVIENDA.

A

Que en el informe final presentado por la UPTC, se evidencian los siguientes comentarios respecto al análisis realizado a la estabilización de taludes:

- ***“La conformación de taludes, construidos en el Bloque E, están en un completo abandono e intemperie, expuestos a agentes externos agravando su deterioro y estabilidad”.*** (Folio 158 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).
- ***“El talud presente en la parte superior del parqueadero entre las torres H e I se presenta sin recubrimiento de capa vegetal y no presenta ningún tipo de drenaje lo cual genera arrastre de material y acumulación en la zona de parqueadero se recomienda la construcción de un drenaje”.*** (Folio 158 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).

Que dentro del mismo informe final que presento la UPTC, realiza las siguientes anotaciones sobre la estabilidad de los muros de contención:

- ***“En general los muros analizados no presentan problemas de estabilidad ya que cumplen con los factores de seguridad estipulados por la norma sismo resistente, pero todos presentan problemas en el sistema de drenaje ya que no cuentan con lloraderos filtros o cunetas que permitan aliviar la presión de poros en el terreno a contener, lo cual genera aumento en las presiones debido a la saturación del suelo, pérdida de la resistencia al corte y problemas de humedad en los muros”*** (Folio 159 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).
- ***“Definiendo el análisis de estabilidad de los muros de contención en condiciones pseudoestáticas y de acuerdo a los resultados presentes en la Tabla N° 32; los muros 1 sur, 1 norte, 2, 3, 10 y 11 no cumplen el factor de seguridad por volcamiento”.*** (Folio 159 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).

Que dentro del análisis presentado en el documento general Torres del Parque, en el numeral 2.2 Falencias de Construcción folio 241 del Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas, indican: ***“Partiendo de la revisión de los 65 informes de interventoría presentados por el Ing. William Duvan Avendaño Suarez, Interventor de la construcción, en el período comprendido desde enero de 2011 a agosto de 2016, es posible establecer que:***

- ***En algunas ocasiones se registra manejo inadecuado de materiales de construcción como el acero, el cual quedaba a la intemperie, lo que facilitaba la oxidación de las barras de refuerzo (Req. N°144, Req. N°355, Req. N°363).***
- ***Se registran requerimientos donde se solicita al constructor realizar el vibrado del concreto con equipo adecuado en el proceso de fundida, por lo***

9

que es posible inferir que no a todos los elementos fundidos se les garantizó un adecuado vibrado (Req. N°233, Req. N° 356).

- Se evidencian falencias en las redes hídrosanitarias, ya que desde el primer año de trabajo se presentan fugas y escurrimiento de aguas negras que deterioran los elementos estructurales y acabados, ya sea por mala conexión de los elementos o perforaciones ocasionadas en otros procesos que requieren taladrado (Req. N°221, Req. N°236, Req. N°306, Req. N°312).
- El constructor en algunas ocasiones no realizó un manejo adecuado en la modulación e instalación del sistema industrializado, generando desfases en dimensiones y distorsiones de elementos (Req. N° 358).
- Se anexan reportes de laboratorio de ensayos de resistencia a la compresión de cilindros desde abril de 2011 a enero de 2016, a excepción del periodo comprendido entre agosto de 2012 y diciembre de 2013, en el cual no se presentaron resultados de ensayos con el debido soporte.
- Durante el transcurso de la obra no existió un buen manejo de aguas de escorrentía y se presentaron deficiencias de drenaje en cañuelas construidas concernientes a pendientes contrarias o inadecuadas zonas de descarga, que facilitó la erosión de taludes, debilitamiento de estructuras de contención ya construidas y humedades por filtración en los apartamentos del primer piso (Req.N°239, Req.N°241, Req.N°331, Req.N°371).
- La humedad que se presenta en algunos bloques se ve posiblemente relacionada con una inadecuada instalación de manto asfáltico en cubierta, y dilataciones en espacios para instalación de ventanería (Req.N°375, Req.N°397).

Que dentro del capítulo 4. Caracterización de Materiales numeral 4.2.1 RESISTENCIA (F'C) DE NÚCLEOS DE CONCRETO. Informan: "Se ensayaron núcleos extraídos de diferentes elementos estructurales a compresión simple, con el objeto de determinar la resistencia del concreto empleado en su construcción... Se observa la gran variación de este parámetro a lo largo del proyecto, por este motivo es necesario clasificar los concretos para su análisis de acuerdo con su resistencia, en tres grandes grupos.

A. Losas de cimentación,

B. Estructura de bloques (losas de entrepiso y muros de carga) ...se observa los valores de resistencia para estos dos tipos de elemento se encuentran dentro del mismo rango, y de acuerdo con el análisis de la información disponible del proyecto éstos, en buena parte, fueron fundidos simultáneamente, por lo que los mismos se clasifican en un solo grupo... se observa que la variación de éstas sigue siendo grande" (Folio 261 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).

9

C. Muros de contención;

En el numeral 4.3.1. DETECCIÓN DEL ACERO DE REFUERZO, informan: "...Se determina el espaciamiento entre grafiles de la malla, que corresponde a 150 mm en ambos sentidos para losas y muros. La posición de la malla respecto del espesor del muro, que determina el recubrimiento del refuerzo, presenta gran variación en los muros de los diferentes bloques, por lo que será analizada específicamente en el informe correspondiente a cada bloque" (Folio 264 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).

En el numeral 4.3.2 EXPLORACIÓN INVASIVA DEL REFUERZO informan que: "...Se encontró variación en el diámetro del refuerzo usado en los muros, midiendo valores entre cinco y seis milímetros" (Folio 266 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).

Que en el desarrollo del contrato se ejecutaron los ensayos que se relacionan a continuación: Tabla 9 Resumen de ensayos ejecutados. Folio 270 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas.

Ensayo	Cantidad Ejecutada	
Carbonatación	248	
Detección de refuerzo	269	
Exploración invasiva de refuerzo	44	
Extracción de núcleos bloques	141	175
Extracción de núcleos en losas de cimentación	22	
Extracción de núcleos muros de contención	12	
Extracción de refuerzo	16	
Esclerometría	273	
Ultrasonido ondas S	254	
Ultrasonido ondas P	242	
Apiques para inspección de cimentación	22	

Que dentro del numeral 6.6.3 LEVANTAMIENTO, CALIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LESIONES Y SINTOMAS EXISTENTES informan:

- "La extensión del daño superficial para toda la urbanización alcanza aproximadamente el 13%. Sin embargo, para el caso de los edificios en obra gris y negra alcanza el 32.2%. Para los edificios en obra blanca corresponde

9

a un 4.4%." (Folio 289 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).

- **"Vale la pena indicar, con respecto al grado de severidad, que en general aproximadamente un 83% de las lesiones se calificó como leve, un 13.1% como moderada y un 4.1% se le otorgó un grado severo."** (Folio 291 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).
- **"En total para toda la urbanización se registraron 15.520 lesiones, que de una u otra manera requieren ser tratadas o intervenidas."** (Folio 291 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).
- **"A nivel de las lesiones evidenciadas en las edificaciones, se encontró que las más relevantes, según el porcentaje de daño, con respecto al daño total observado, corresponden a las fisuras (18.5%), Oquedades y Hormigueros (15.6%), humedades (15.4%), y alteraciones en forma de y/o dimensiones (7.3%)."** (Folio 293 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).
- **"Para el caso de los edificios en obra blanca, el análisis determina un cambio en las lesiones más representativas, correspondiendo a las alteraciones en forma y dimensión (25.8%), las humedades (24.4%), los levantamientos de acabados (11.3%), organismos (10.2%), otros defectos de fabricación e instalación de acabados (9.6%) y las fisuras en acabados."** (Folio 294 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).

Que dentro del numeral 6.6.4. RESULTADOS DE ENSAYOS Y SU RELACIÓN CON LESIONES, SINTOMAS Y CAUSAS, informan:

- **"Para establecer la resistencia a la compresión f_c , se llevó a cabo extracción, corte y ensayo a compresión de núcleos de concreto de la estructura en un total de 175 unidades.**
- **Igualmente, se realizó un total de 273 esclerometrias para medir el índice de rebote (Q)."** (Folio 294 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).
- **"A partir de estos ensayos, se estimó la resistencia in situ del concreto de la estructura, arrojando que, en términos generales, los elementos estructurales no cumplen con la resistencia especificada del concreto según los diseños estructurales, fijada en 21 MPa.**

Se encuentra que el promedio de resistencia para toda la urbanización, corresponde a 13 MPa, lo que representa un 61.9% de la resistencia de diseño, con una variabilidad promedio de 4 MPa.

Con respecto a la situación por cada bloque, se encuentra que únicamente los bloques I1 y J1, tienen una resistencia promedio mayor a 18.5 MPa

9

(diseño – 3.5 MPa) y superan la mínima de 17 MPa, establecido por la NSR-10 en C.5.1.1.” (Folio 295 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).

- “Los resultados también indican que existe una alta variabilidad de los resultados a nivel interno de cada edificación, con algunos bloques representativos, como los edificios F2, E2, G4, H1, I2, J1, donde la variabilidad fue mayor a 5 MPa. Al observar los resultados detallados por nivel dentro de cada bloque...” (Folio 295 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).
- “Al respecto, se tiene que indicar, que, en la mayoría de los ensayos realizados a nivel de la cimentación, arrojaron que dicho componente superó la resistencia de diseño $f'c$.

Al revisar los resultados verificando la resistencia promedio y clasificando resultados entre bloques en obra negra y gris y en obra blanca, se obtiene que los edificios no terminados cuentan con un promedio de resistencia más bajo, como se puede evidenciar en el siguiente cuadro.

Al verificar los resultados a nivel de terrazas, según la cronología del proceso constructivo, el cual comenzó en las manzanas H, I y J, continuando en la manzana G, F y E. Se obtiene con claridad, que las resistencias fueron disminuyendo a medida que avanzó la ejecución de las obras.” (Folio 296 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).

- “Se puede observar que existe cierta variabilidad en los resultados entre los diversos edificios; sin embargo, el indicador o resultado más importante, corresponde a la variación que se presenta al interior de cada edificio y entre los diversos elementos estructurales, en donde las variaciones fueron significativas. Dicha variabilidad a nivel interno, se puede verificar con detalle en el informe ejecutivo de cada uno de los edificios.” (Folio 297 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).
- “En las edificaciones se efectuaron las medidas de profundidad carbonatación en 248 puntos, lo que permite obtener información técnica suficiente para caracterizar el estado de las estructuras frente a dicho agresor.” (Folio 300 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).
- “El concreto originalmente presenta alta alcalinidad lo que promueve la formación de óxidos pasivantes sobre el acero, al efectuarse las reacciones de carbonatación, el acero pierde la protección dejando a la armadura en condición que permiten la corrosión activa.” (Folio 301 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).
- “Se observan los resultados de profundidad del frente de carbonatación en

9

comparación con el promedio de recubrimiento en general para cada bloque. Así mismo se calcula la relación indicativa entre ambas profundidades con lo cual se verifica rápidamente si el agresor alcanzó la armadura, para lo cual valores mayores a 1.00 significan que el frente de carbonatación ha superado el espesor de recubrimiento disponible.” (Folio 301 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).

- *“Se evidencia que, en términos generales para toda la edificación, el frente de carbonatación o pérdida de PH asciende a 28.9 mm, lo cual es significativo para el promedio de recubrimiento de los elementos correspondiente a 37.4 mm, lo que conlleva a que el avance del agresor es de un 80%.” (Folio 301 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).*
- *“Tal avance es muy alto, considerando la corta edad de los edificios, que no supera en promedio los 4.4 años.” (Folio 301 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).*
- *“De acuerdo al concepto anterior, se concluye que en general las estructuras de la urbanización Torres del Parque, en promedio, no ha superado la etapa inicial del proceso de corrosión por agente agresor tipo CO₂ o de carbonatación, pero se encuentra muy próximo a ingresar a la etapa de propagación del fenómeno de corrosión.” (Folio 302 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).*
- *“No obstante, lo anterior, debe indicarse que, si bien en promedio el avance no ha superado el recubrimiento promedio, en muchos muros y placas para diferentes niveles o pisos, si se ha superado dicho recubrimiento, lo que significa que a nivel localizado, se presentan casos en donde ya se terminó la vida útil por agresor CO₂ y se inició la propagación del daño.” (Folio 303 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).*
- *“En este estudio se concluye que el agresor tipo CO₂ se encuentra cerca de superar el recubrimiento promedio de los elementos, por lo cual la fase de propagación de la corrosión ya se está presentando en algunos elementos o se considera iniciada en general para la mayoría de bloques en un tiempo promedio de 3.2 años. Valga la pena indicar que, para una construcción con condiciones de construcción de condiciones típicas, normales o dentro de los estándares mínimos de calidad, deberían faltar en promedio unos 45 años.” (Folio 304 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).*
- *“Con base en la conclusión anterior y considerando las definiciones contenidas en la NTC 5551 – “Durabilidad de estructuras de concreto”, se puede conceptuar que la fase de vida útil del proyecto en general se encuentra cerca de ser superada” (Folio 304 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).*

9

- ***“...el periodo de vida del proyecto se establece en 50 años, lo cual es un valor razonable y utilizado normalmente para edificaciones, tanto en Colombia, como por ejemplo, en la norma española para construcciones EH-08 (50 años). Sin embargo, a pesar que las edificaciones sólo tienen en promedio 4.4 años de construidos o de vida, la terminación de su protección frente al agresor o inicio de procesos de corrosión, ocurrirá en promedio en 3.2 años.”*** (Folios 305 y 306 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).

En cuanto a las Mediciones topográficas, Deflexiones en placas aéreas, Informan que:

- ***“En cuanto a las mediciones de horizontalidad de las placas de entrepiso se encontró que, en todos los bloques excepto el F2, las deflexiones encontradas en las placas excedieron significativamente las máximas estipuladas en la NSR-10 (Ver C.9.5), incluyendo magnitudes que afectan no sólo los niveles de servicio (funcionamiento), sino la resistencia de dichos elementos estructurales.”*** (Folio 307 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).
- ***“Las deflexiones máximas medidas, en promedio, ascendieron a 28.5 mm, lo que excede en 2.93 veces la máxima permitida para una luz típica de 3.5 metros, sólo por carga viva.”*** (Folio 307 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).
- ***“En términos generales, se llevaron a cabo mediciones en 8 espacios por cada nivel del edificio, desde el 2° al 5° piso, normalmente se encontraron resultados de deflexiones excesivas en más de un 50% de los casos, considerándose una situación muy crítica dentro del comportamiento estructural de los bloques.”*** (Folio 307 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).
- ***“De otro lado, en los edificios donde no se habían instalado los acabados, tales como el E2, E3, F3, F4, F7 y F8, se encontró que en repetidas ocasiones, que las deflexiones excesivas evidenciadas en las placas aéreas se combinaban con fisuras de anchos de fisura severos (> a 0.6 mm), generando que la lesión se considere en esos casos como muy crítica, con afectación a la resistencia estructural, no sólo local, sino global de la edificación y con un grado de recuperación o tratamiento técnicamente Inviabile.”*** (Folio 307 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).

En cuanto a la verticalidad de los muros informan que: ***“En este aspecto del estudio, también se encontró a partir de las mediciones realizadas, desviaciones significativas de las tolerancias o niveles normales, en donde para la mayoría de***

los bloques se registraron bloques con algún tipo de desplome (93.4%) y en un 37.5% se observaron desviaciones catalogadas como moderadas o severas. (Folio 307 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).

"...las resistencias encontradas son muy bajas, se podría concluir, que éstas tienen explicación en la fabricación, dosificación, colocación y curado de la mezcla de concreto y no necesariamente en la cantidad de los insumos requeridos para elaborar debidamente un concreto." (Folio 309 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).

Que dentro de las **características y afectaciones específicas** las cuales se encuentra en los folios 311 y 312 del Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas, informan que:

- **"Fisuras en elementos estructurales y acabados que generan pérdida de monolitismo, reducen la rigidez, impactan la protección del elemento para la penetración de agresores o elementos del medio ambiente que inician o aceleran los procesos de degradación del material con afectaciones a la resistencia estructural en el mediano y largo plazo. Igualmente impactan las condiciones de servicio, estética y confort de la edificación. Normalmente se degradan en lesiones, síntomas y afectaciones más críticas.**

Oquedades y Hormigueros que afectan principalmente la integridad y monolitismo del elemento estructural impactando la resistencia y capacidad estructural y severamente la durabilidad del mismo, dado que permiten con facilidad la penetración de los agresores y agentes que inician o aceleran el deterioro. De otro lado, afectan las condiciones de servicio pues no generan condiciones adecuadas de impermeabilidad o protección frente a humedades o filtraciones y afectan la sensación de calidad y seguridad hacia los ocupantes de la edificación.

Desviaciones en las formas, dimensiones, alineamientos y verticalidad de los elementos estructurales: afectando las secciones resistentes de los elementos, la transmisión de cargas y sus trayectorias, generando esfuerzos secundarios, disminuyendo recubrimientos y durabilidad e impactando las condiciones de servicio, usabilidad y durabilidad de los acabados instalados o soportados sobre los mismos.

Aceros descubiertos, oxidados o con procesos incipientes de corrosión. Indicativos de procesos de afectación de la sección resistente por ausencia de funcionamiento integral del material (concreto reforzado) y nula protección del refuerzo decayendo en un inicio inmediato de los procesos de corrosión del refuerzo y con ello la afectación paulatina de las zonas aledañas al acero descubierto y que en principio se calificaba como sano.

Deflexiones excesivas en las placas afectando las condiciones de

resistencia general de la edificación por impacto de los diafragmas resistentes, disminución de la resistencia y servicio localizado del elemento como tal cuya fisuración o microfisuración impacta aún más su rigidez y resistencia, afectación de las condiciones de durabilidad del elemento y acabados instalados o soportados sobre el mismo, e impacto en las condiciones de servicio, confort, sensación de calidad y seguridad sobre los ocupantes y usuarios.

Bajas resistencias en el concreto u hormigón de los elementos estructurales afectando las condiciones de resistencia y capacidad del elemento y la estructura en general, la durabilidad de sus condiciones intrínsecas para protegerse y proteger al acero de refuerzo frente a agresores externos o agentes que coadyuvan con el deterioro del material, afectación de las condiciones de servicio y conocidos los resultados sensación de seguridad de sus ocupantes y usuarios.

Humedades y organismos: Generados como consecuencia o degradación del proceso patológico, iniciado en las manifestaciones o defectos anteriormente citados y que afectan a mediano y largo plazo la integridad, durabilidad y en algunos casos la resistencia del elemento estructural. Igualmente impactan a corto plazo la durabilidad de los acabados instalados o soportados sobre el mismo, afectando las condiciones de aspecto, confort, servicio y usabilidad de la edificación por parte de los ocupantes y usuarios."

Dentro del análisis de extensión o grado de avance y afectación de la patología, informan que:

- *"Cada bloque, independientemente, tiene diversos grados, tipos de afectación y avance o extensión del daño que genera ésta patología. Sin embargo, a nivel general e integrando el resultado compilado en la historia clínica, se tiene que el avance o extensión de la patología en la urbanización es casi generalizado, con algunas excepciones como las torres I1 y J1, en donde se observan las menores afectaciones por lesiones, así como las mayores resistencias del hormigón.*

En los demás edificios, se presentan combinaciones de extensiones del daño significativas con afectaciones a todos los aspectos en mayor o menor medida, pero en general, con afectación importante en la resistencia de los concretos, impactando con ello todos los demás aspectos.

Se encuentran edificaciones con afectaciones y extensiones del daño muy críticas, como es el caso de los bloques E2, E3, F4, F7, F8, J2, I2 y G6.

Los demás edificios desde el punto de vista de lesiones, sin contar con la afectación debida a la baja resistencia tienen una extensión o grado de avance entre leve a moderada." (Folio 312 Informe Estudios UPTC Torres del

9

Parque Documento General TP con Firmas).

- **"Las deficiencias en procesos constructivos que afectaron o desencadenaron en esta patología se pueden resumir, así:**
 - **Deficiencia en la fabricación, colocación y curado del concreto**
 - **Deficiencias en la colocación y descimbrado o retiro de formaletas.**
 - **Deficiencias en procesos de reparaciones a lesiones generadas durante la construcción.**
 - **Deficiencias o Inaplicación de los análisis estructurales requeridos previa decisión de retiro de formaletas.**
 - **Deficiencias en materiales requeridos para la impermeabilización y en la instalación o construcción de algunos componentes secundarios, tales como las carpinterías metálicas y elementos no estructurales como antepechos y en esquemas de Impermeabilización o recubrimientos.**
 - **Deficiencias en los procesos de control internos del constructor y externos por parte de los actores que deben llevar a cabo supervisión técnica." (Folio 313 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).**

- **"Desde el punto de vista normativo, se encuentran inobservancias de los requisitos establecidos en la Norma Sismo Resistente (NSR-10), cuya aplicación y existencia, pretende evitar que ocurra la situación diagnosticada en Torres del Parque, según las lesiones, deficiencias y patología en general establecida.**

Los acápite especialmente inobservados parcial o completamente corresponden a los siguientes:

- **Capítulo C.4 en el cual se especifican requisitos mínimos para requisitos de durabilidad, en general, resistencia F_c.**
- **Capítulo C.5 sobre calidad del concreto, mezclado y colocación, especialmente los siguientes artículos: C.5.1.- Generalidades (resistencia mínima para concretos diseñados y construidos conforme a la norma de 17 MPa), C.5.2. – Dosificación del concreto, C.5.6. – Evaluación y aceptación del concreto, C.5.7 – Preparación del equipo y del lugar de colocación, C.5.8 – Mezclado, C.5.9 – Transporte, C.5.10 – Colocación y C.5.11 – Curado.**
- **Capítulo C.6 – Cimbras y encofrados, con especial énfasis en C.6.1 – Diseño de cimbras y encofrados, C.6.2.- Descimbrado, puntales y reapuntalamiento y C.6.3. – Embebidos en el concreto**
- **Capítulo C.7 – Detalles del refuerzo, con especial énfasis en C.7.7- Protección del concreto para el refuerzo**

97

- **Capítulo C.9 – Requisitos de resistencia y funcionamiento, con énfasis en C.9.5 – Control de deflexiones**
- **Capítulo C.21 – Requisitos de diseño sismoresistente, con énfasis en C.21.1 – Requisitos generales.**
- **Capítulo I.2. – Alcance de la supervisión técnica, con énfasis en I.2.4.- Controles exigidos: Control de planos, especificaciones, materiales, ensayos de control de calidad y de ejecución.**
- **Capítulo I.4.3. – Procedimientos de control: especificaciones técnicas, programas de aseguramiento de calidad, laboratorio de ensayos de materiales, ensayos de conformidad con las normas, ensayos de control de calidad, control de ejecución e informe final.” (Folio 313 y Folio 314 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).**

Que dentro de las conclusiones entregadas en el capítulo 6 numeral 6.8 llegaron entre otras a las siguientes:

- **“Se logró realizar inspección al interior de 183 apartamentos de 214 posibles (86%), siendo una muestra muy representativa de su estado general. Adicionalmente se inspeccionaron el 100% de las fachadas y zonas comunes.**
- **La extensión del daño superficial para toda la urbanización alcanza aproximadamente el 13%. Sin embargo, para el caso de los edificios en obra gris y negra alcanza el 32.2%. Para los edificios en obra blanca corresponde a un 4.4%.**
- **Para la urbanización en general, la afectación se produce principalmente a las condiciones de aspecto y confort, siendo de un 12.8% aproximadamente, seguida del servicio para un 6.2% y una baja afectación a la resistencia, correspondiente al 1.8%.**
- **Cuando se analiza la afectación solo para los edificios en obra negra y gris, se obtienen extensiones significativas del 32% (aspecto), 18.1% (servicio – durabilidad) y 5.7% (resistencia – capacidad). Para el caso de bloques en obra blanca, los porcentajes disminuyen de forma importante.**
- **En total para toda la urbanización se registraron 15.520 lesiones, que requieren ser tratadas o intervenidas.**
- **A nivel de las lesiones evidenciadas en las edificaciones, se encontró que las más relevantes, según el porcentaje de daño, con respecto al daño total observado, corresponden a las fisuras (18.5%), Oquedades y Hormigueros (15.6%), humedades (15.4%), y alteraciones en forma de y/o dimensiones (7.3%).**
- **Se encuentran edificaciones con afectaciones y extensiones del daño muy**

9

críticas, como es el caso de los bloques E2, E3, F4, F7, F8, J2, I2 y G6. Los demás edificios desde el punto de vista de lesiones, sin contar con la afectación debida a la baja resistencia tienen una extensión o grado de avance entre leve a moderada. Se encuentra baja extensión del daño en los bloques I1 y J1.

- Apartir de los ensayos de compresión mediante 173 núcleos extraídos y 273 ensayos de esclerometría (mediante el establecimiento de curva de correlación), se estimó la resistencia in situ del concreto de la estructura, arrojando que, en términos generales, los elementos estructurales no cumplen con la resistencia especificada del concreto según los diseños estructurales, fijada en 21 MPa.
- Se encuentra que el promedio de resistencia para toda la urbanización, corresponde a 13 MPa, lo que representa un 61.9% de la resistencia de diseño, con una variabilidad promedio de 4 MPa.
- Al verificar los resultados a nivel de terrazas, según la cronología del proceso constructivo, el cual comenzó en las manzanas H, I y J, continuando en la manzana G, F y E. Se obtiene con claridad, que las resistencias fueron disminuyendo a medida que avanzó la ejecución de las obras.
- En las edificaciones se efectuaron las medidas de profundidad de carbonatación en 248 puntos, lo que permite obtener información técnica suficiente para caracterizar el estado de las estructuras frente al agresor CO₂ o pérdida de PH.
- Se evidencia que en promedio para las edificaciones, el frente de carbonatación o pérdida de PH asciende a 28.9 mm, lo cual es significativo para el promedio de recubrimiento de los elementos, correspondiente a 37.4 mm, lo que conlleva a que el avance del agresor es de un 80%. Avance muy alto considerando la corta edad de los edificios de 4.4 años.
- En algunos bloques, como el E2, E3, F7 y F8, el avance de la patología se encuentra combinada con daños o lesiones característicos del proceso de corrosión y oxidación, indicando, sin lugar a dudas, que el proceso de deterioro se encuentra avanzando.
- De acuerdo al concepto de estado límite de durabilidad y tiempo de ataque por corrosión, se concluye que en general las estructuras de la urbanización Torres del Parque, en promedio, no ha superado la etapa inicial del proceso de corrosión por agente agresor tipo CO₂ o de carbonatación, pero se encuentra muy próximo a ingresar a la etapa de propagación del fenómeno de corrosión. □ En un número significativo de muros y placas para diferentes niveles o pisos, si se ha superado dicho recubrimiento, lo que significa que a nivel localizado, se presentan casos en donde ya se terminó la vida útil por agresor CO₂ y se inició la propagación del daño

ax

- *El promedio de velocidad de carbonatación para las edificaciones es de 13.7 mm/año^{0,5}, la cual se considera muy alta, en comparación con velocidades en concretos de mejores características técnicas.*
- *Considerando las definiciones contenidas en la NTC 5551 – “Durabilidad de estructuras de concreto”, se puede conceptualizar que la fase de vida útil del proyecto en general se encuentra cerca de ser superada.*
- *En cuanto a deflexiones medidas en las placas de entrepiso se encontró que, en todos los bloques, excepto el F2, se excedieron significativamente las máximas estipuladas en la NSR-10 (Ver C.9.5), incluyendo magnitudes que afectan no sólo los niveles de servicio (funcionamiento), sino la resistencia de dichos elementos estructurales. Las deflexiones máximas medidas, en promedio, ascendieron a 28.5 mm, lo que excede en 2.93 veces la máxima permitida para una luz típica de 3.5 metros, sólo por carga viva.*
- *En los edificios donde no se habían instalado los acabados, tales como el E2, E3, F3, F4, F7 y F8, se encontró en repetidas ocasiones, que las deflexiones excesivas evidenciadas en las placas aéreas se combinaban con fisuras de anchos de fisura severos (> a 0.6 mm), generando que la lesión se considere en esos casos como muy crítica, con afectación a la resistencia estructural, no sólo local, sino global de la edificación y con un grado de recuperación o tratamiento técnicamente inviable.*
- *Se encontró a partir de las mediciones de verticalidad o desplome, desviaciones significativas de las tolerancias o niveles normales, en donde para la mayoría de los bloques se registraron bloques con algún tipo de desplome (93.4%) y en un 37.5% se observaron desviaciones catalogadas como moderadas o severas.*
- *La causa concreta para la patología de carbonatación o pérdida prematura de PH, se resume en la calidad deficiente de los concretos como causa principal o fundamental debido a defectos de construcción en la fabricación, colocación y curado del concreto, generando baja homogeneidad y compacidad. Igualmente debido a la fisuración, oquedades y hormigueros en el concreto y a los espesores de recubrimiento menores a los mínimos recomendados en la NSR-10.*
- *En caso de no efectuarse los tratamientos de las edificaciones, el pronóstico es desfavorable, esperando que en promedio los daños significativos por corrosión se iniciarán entre 3 y 5 años, agravarse en 8 a 10 años y presentarse una situación crítica entre 10 y 20 años.*

(Conclusiones extraídas de los Folios 322 al Folio 326 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).

Que dentro del capítulo generalidades informan que “El análisis de vulnerabilidad de cada uno de los bloques construidos y en construcción que realizó la Universidad,

9

dentro de los compromisos adquiridos por el mencionado contrato siguiendo los lineamientos del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, concluyó que 16 bloques de los 22 existentes son susceptibles de ser reforzados. No está contemplado el reforzamiento de los bloques E2, E3, F4, F7, I2 y J2." (Folio 372 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).

Que dentro del capítulo 6 del informe presentado por la UPTC; Presupuestos demolición informan que: *"Teniendo en cuenta que de acuerdo con los estudios y análisis realizados en desarrollo de los trabajos objeto del contrato suscrito entre ECOVIVIENDA y la UPTC, se encontró que por su condición los bloques E2, E3, F4, F7, I2 y J2 no son susceptibles de reforzar, se elaboró el presupuesto que permita a la administración considerar la alternativa de demolición bajo las siguientes condiciones:*

- *Presupuesto para demolición de un bloque con la totalidad de la estructura y escaleras construidas del proyecto de vivienda torres del parque (aplicable en el caso de los bloques E2, E3 y F4)*
- *Presupuesto para demolición con la totalidad de la estructura y escaleras construidas hasta el 3er piso y un apartamento del 4to piso, del proyecto de vivienda torres del parque ((aplicable en el caso del bloque F7)*
- *Presupuesto para demolición de un bloque terminado en su totalidad del proyecto de vivienda torres del parque (aplicable en el caso de los bloques I2 y J2)"*

(Extraído del Folio 482 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).

Finalmente en el informe final el estudio concluye que para el Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario Torres del Parque en la presentación realizada por la Interventoría RM Ingenieros informan que:

- *"22 Torres construidas (o parcialmente construidas), de estas:*
- *06 Torres no son susceptibles de reforzamiento*
- *16 Torres se deben reforzar*
- *Se deben realizar mejoramientos de muros de contención existentes y construcción de nuevos.*
- *Se deben realizar mejoramientos de redes hidrosanitarias exteriores."*

SECCIÓN CUARTA
CONSIDERACIONES FINALES

Que, con base en los resultados entregados por los expertos de la UPTC, para los Proyectos de Vivienda de Interés Prioritario Estancia del Roble y Torres del Parque entregados en un total de 11.193 folios a la Empresa Constructora de Vivienda ECOVIVIENDA y los cuales hacer parte del presente acto son concluyentes en decir:

Que 797 son el total de las familias afectadas y que se encuentran habitando en riesgo en estos proyectos de vivienda:

- o 640 familias en Estancia del Roble
- o 157 familias en Torres del Parque

Que el riesgo se puede expresar como el grado de pérdidas esperadas debido a la ocurrencia de un evento particular y como una función de la amenaza y la vulnerabilidad.

Que los elementos bajo riesgo en este caso son: las 797 familias que se encuentran habitando los proyectos (640 en Estancia del Roble y 157 en Torres del Parque), las 80 edificaciones habitadas en Torres de 5 pisos (64 Torres en Estancia del Roble y 16 Torres en Torres del Parque), las 21 edificaciones en diferentes procesos constructivos (15 en Estancia del Roble y 6 en Torres del Parque) y obras civiles, los servicios públicos, las utilidades y la infraestructura expuesta en el área determinada, en el cual se encuentran edificaciones.

Que el riesgo total en este caso puede ser el número de pérdidas humanas, los heridos, los daños a la edificaciones y efectos sobre la actividad económica debido a la ocurrencia de evento desastroso.

Que mediante la Resolución No.0080 de 17 de febrero de 2017, se ordeno la evacuación preventiva a 10 familias del Proyecto Torres del parque que habitaban en la Torre G6.

Que mediante Resolución No. 0082 de 14 de marzo de 2018, se ordeno la evacuación preventiva a 20 familias del Proyecto Torres del parque que habitaban en las Torres I2 y J2

Que en total son 30 familias del proyecto Torres del Parque a las que se ordeno su evacuación por estar en condiciones vulnerables y en grave riesgo de un desastre o calamidad pública.

9

Que para estas familias fue ofrecido por cada una, bajo sistema de reubicación por parte de la alcaldía de Tunja a través del pago de un subsidio de arriendo por valor máximo de seiscientos veinticuatro mil pesos (\$624.000) M/cte y un subsidio de servicios públicos por valor de cincuenta y dos mil (\$52.000) M/cte.

Que la Alcaldía de Tunja, mediante decreto No. 0227 del 24 de agosto de 2018; prorrogó el estado de calamidad pública en el municipio de Tunja dictado bajo el No. 0059 de 2018 por el tiempo de seis meses más; lo anterior previa recomendación dada por los integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Tunja en reunión ordinaria desarrollada el día 09 de agosto de 2019.

Que actualmente cursan EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y DE ECOVIVIENDA, LAS SIGUIENTES DEMANDAS, incoadas ante los Juzgados Administrativos de Tunja, tanto por los beneficiarios de los proyectos La Estancia del Roble y Torres del Parque, como por el Constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ, relacionadas así:

- **ACCIONES DE GRUPO: 3 originadas por la NO Entrega de Vivienda.** De las cuales 2 son iniciadas por beneficiarios del proyecto Torres del Parque: 2017-80: 13 demandantes y 2017-159: 27 demandantes y 20 Estancia del Roble; una (1) del proyecto Estancia del Roble 2017-110: 12 demandantes

Total demandantes: 72. Aducen que en tenían una expectativa de vivienda digna, la suscripción de Contrato de Promesa de Compraventa, el no otorgamiento de Escritura Pública, cancelación de ahorro programado, gastos de escrituración e instalación de servicios públicos y que cancelan arriendo, cada caso es particular

Pretensiones: Declarar a las entidades públicas demandadas solidariamente responsables por daños y perjuicios materiales y morales

Daños Materiales: \$327.135.493 + \$720.717.560 + \$452.016.300 + \$542.285.805 = \$2.042.155.158

Daños Morales: 100 smlmv

- **Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA: Una (1) 2017- 87 Demanda** una (1) persona en nombre propio y representación de sus 2 menores de edad. Indica que cancelo Ahorro programado, Suscribió Contrato de Promesa de Compraventa y Canceló pago de canon de arrendamiento

Pretensiones: Ordenar la reparación integral de daños y perjuicios materiales y morales causados desde la celebración de la Promesa de compraventa.

Daños Materiales: \$147.543.200

Daños Morales: \$178.824.269

Total: \$ 326.367.770

9

- **CONCILIACIONES PREJUDICIALES:** Ante Procuradurías Judiciales para Asuntos Judiciales, en atención al requisito de procedibilidad (obligatorio) a efectos de demandar ante la Justicia Contenciosa Administrativa, actualmente se adelantan 17 a través del medio de control de **Reparación Directa**.

Pretensiones: Declarar al municipio de Tunja y a ECOVIVIENDA responsables de los perjuicios materiales y morales causados a los convocantes como consecuencia de la **Orden de Desalojo y Demolición** de las unidades de vivienda del proyecto Torres del Parque.

Daños materiales: Valor Apartamento: \$ 36.050.000 + Valor pago de arrendamiento: \$ 35.800.000: **Total: \$71.850.000**

Daños morales: 100 smlmv para cada uno de los beneficiarios y para cada uno de los integrantes del grupo familiar **por el dolor moral** sufrido como consecuencia de la orden de desalojo y demolición de las unidades de vivienda.

Total Conciliaciones: \$826.200.000.

- **TUTELAS 2016 -2018 PROYECTOS LA ESTANCIA DEL ROBLE Y TORRES DEL PARQUE:** 14 Derecho fundamental a la vivienda digna.

- **DEMANDAS ARBITRALES INTERPUESTAS POR PARTE DEL CONSTRUCTOR:**

- a. Con Auto de fecha 23 de febrero de 2018, se admitió la demanda arbitral interpuesta por el señor IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ, en contra del Municipio de Tunja y la Empresa Constructora de Tunja ECOVIVIENDA, presentada en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tunja, derivada del contrato de Unión Temporal La Estancia del Roble, celebrado el 16 de junio de 2009

Perjuicios Materiales: \$7.198.533.529

- b. Con Auto de fecha 5 de marzo de 2018, se admitió la demanda arbitral interpuesta por el señor IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ, en contra del Municipio de Tunja y la Empresa Constructora de Tunja ECOVIVIENDA, presentada en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tunja, derivada del contrato de Unión Temporal Torres del Parque, celebrado el 22 de noviembre de 2010.

Perjuicios Materiales: \$5.143.282.441

9

Que el Municipio de Tunja se encuentra cancelando mes a mes el valor de doce millones ciento sesenta y ocho mil pesos (\$12.168.000) mediante los subsidios de arrendamiento y servicios públicos, a las 18 familias que fueron evacuadas de la Torres G6 (09), I2 (07) y J2 (02), que por cada una corresponde el valor de Seiscientos veinticuatro mil pesos Mcte (\$624.000,00) por subsidio de arriendo y cincuenta y dos mil pesos Mcte (\$52.000,00) por subsidio de servicios públicos.

Que por parte de las familias se han venido realizando, protestas, cacerolazos, por la situación que viven las mismas, las cuales son representadas por tres veedurías ciudadanas constituidas para tal fin: Vectopa, La Esperanza y El Roble. Entre las actuaciones adelantadas se han presentado marchas desde el proyecto Estancia del Roble hasta la plaza de Bolívar de Tunja donde los manifestantes entre los que se encuentran personas de la tercera edad, niños, madres y padres cabeza de hogar, personas con afectaciones de salud, quienes han recorrido mas de 8Km de distancia.

Que algunas personas que eran beneficiarios de los subsidios de vivienda, han fallecido sin ver materializado el beneficio adquirido o en precarias situaciones de salud se han visto obligadas a realizar evacuaciones preventivas afectando su condición psicológica y por lo mismo su estado de salud física.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Declarar la situación de Calamidad Publica en los proyectos de vivienda de interés prioritario LA ESTANCIA DEL ROBLE y en el proyecto vivienda de interés prioritario TORRES DEL PARQUE tal como se expresa en la parte considerativa del presente Decreto según informe del estudio técnico realizado dado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia como ejecutora del contrato interadministrativo N° 002; a partir de la fecha del mismo y hasta por el término de seis (06) meses, la cual podrá cesar en el momento que se supere la situación que motivó esta declaratoria expidiendo el respectivo acto administrativo que retorna a la normalidad.

PARÁGRAFO 1. Conforme al artículo 64 de la ley 1523 de 2012, el Alcalde Municipal, cumplido el término de seis (6) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO 2. Con respecto a los bloques E2, E3, F4, F7, I2 y J2, del proyecto Torres del Parque, la ampliación de la calamidad se da por las nuevas conclusiones dadas por la

9

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia como ejecutora del contrato Interadministrativo N° 002 en el informe final y definitivo.

Artículo 2°. El Consejo Municipal Para la Gestión del Riesgo de Desastres, como instancia superior de la Gestión del Riesgo de Desastres en el territorio, elaborará el Plan de Acción Específico de Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO. Todas las dependencias de la Alcaldía Municipal e integrantes del CMGRD de Tunja, están en el deber de apoyar la ejecución del Plan de Acción Específico con la disposición de los recursos físicos, humanos y financieros disponibles.

Artículo 3°. La acción de las Entidades competentes para contribuir en los procesos de atención, rehabilitación, reconstrucción y recuperación, deberán someterse a la normatividad especial sobre gestión del riesgo de desastres y llevarse a cabo bajo la coordinación del Consejo Municipal Para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Tunja.

Artículo 4°. Dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de desastres y calamidad pública, contemplado en el capítulo VI de la Ley 1523 de 2012.

Artículo 5°. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1523 de 2012, los bienes fiscales y los bienes de propiedad particular en las áreas geográficas determinadas en la declaratoria de situación de desastre o calamidad pública, deberán soportar las servidumbres legales que fueren necesarias para adelantar las acciones, obras y procesos necesarios para atender la emergencia y adelantar las acciones de rehabilitación y reconstrucción.

Artículo 6°. Aprópiense los recursos que sean necesarios para solucionar la situación declarada mediante el presente decreto en el Municipio de Tunja y la mitigación de sus efectos.

PARÁGRAFO: De ser necesario realícense los traslados presupuestales que se requieran para ejecutar el plan de acción específico, evitar la extensión de los efectos de la emergencia y el pronto retorno a la normalidad.

Artículo 7°. Si el evento presentado supera la capacidad de respuesta del Municipio, el Señor Alcalde solicitará el apoyo del Gobierno Departamental y/o Nacional para atender y superar la situación calamitosa.

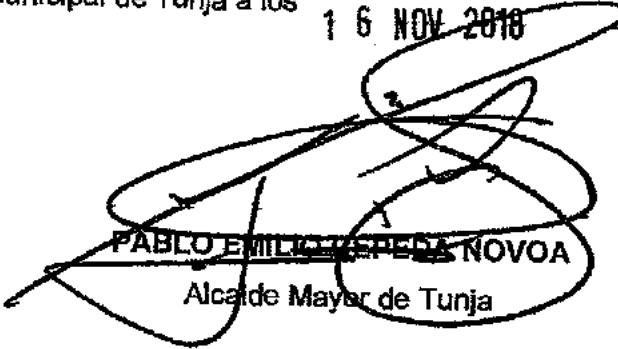
9

Artículo 8°. Hacen parte integral del presente decreto, el acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo realizado el 04 de octubre de 2018, así como los informes técnicos emitidos por las entidades y dependencias competentes en torno a la emergencia.

Artículo 9°. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias de los decretos No. 0059 del 27 de febrero de 2018 y 0227 del 24 de agosto de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la Alcaldía Municipal de Tunja a los 16 NOV 2018


PABLO EMILIO ESPINOSA NOVOA
Alcalde Mayor de Tunja


Proyectó: Cesar David López, Secretario de Infraestructura 

Jenny Lucía López, Profesional externo - Secretaria de Infraestructura 

Viviana Camargo - Gerente Ecovivienda 

Revisó: Dr. German Parra Assesor Jurídico 

Dra. Andrea Báez - Secretaria Jurídica del Municipio 

 La vivienda y el agua son de todos Minvivienda	FORMATO: PODER DE REPRESENTACIÓN	Versión: 5.0
	PROCESO: PROCESOS JUDICIALES Y ACCIONES CONSTITUCIONALES	Fecha: 02/04/2019
		Código: PJC-F-07

Bogotá, D. C., Mayo de 2021

Señores

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Carrera 11 No. 17-53 Piso 3º

correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

j04admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, Boyacá

Medio de control: Reparación directa
Radicación: 15 0013333004 2018 00214 00
Demandante: Nubia Yaneth Suárez Rojas y Diana Sofía Quintero
Demandado: Municipio de Tunja – ECOVIVIENDA
Llamados en Garantía: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y otros

JUAN CARLOS COVILLA MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.381.170 expedida en Cartagena, vecino de esta ciudad, obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, según Resolución No. 308 del 10 de junio de 2020 y Acta de Posesión No. 27 del 24 de junio de 2020, y en uso de las facultades delegadas en Resolución No. 54 del 4 de noviembre de 2011 de este Ministerio, (de la cual se anexa copia) concordante con las establecidas en el numeral 5º del artículo 7º del Decreto 3571 de 2011, respetuosamente manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **FAIBER HERNAN MARTIN ACOSTA**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.620.283 expedida en Guayatá, Boyacá, y Tarjeta Profesional No. 188217 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, asista a la audiencia de conciliación extrajudicial programada dentro del expediente de la referencia y ejecute las acciones legales correspondientes en su defensa.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de: contestar, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, pactar, recibir, transigir, interponer recursos, ejercer la representación judicial y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicito, reconocerle al apoderado del Ministerio la personería para actuar en los términos del presente poder.

Atentamente,



JUAN CARLOS COVILLA MARTÍNEZ

Apoderado General Fonvivienda

C. C. No. 1.047.381.170 de Cartagena

ACEPTO



FAIBER HERNAN MARTIN ACOSTA

C. C. No. 9.620.283 de Guayatá, Boyacá

T. P. 188217 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: faiberhmartin@gmail.com y fmartin@minvivienda.gov.co

Teléfono - WhatsApp: 3163738138

Proyectó: Faiber Hernán Martín

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
9620283

MARTIN ACOSTA
APELLIDOS

FAIBER HERNAN
NOMBRES

Faiber Hernan Martin A

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-MAY-1984**

GUAYATA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

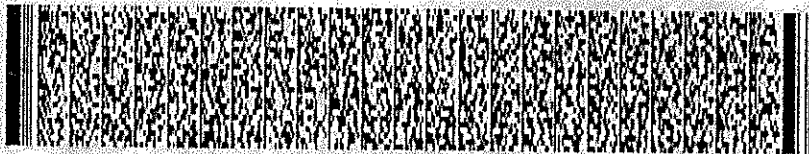
O+
G. S. RH

M
SEXO

16-MAY-2002 GUAYATA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-07 10900-33 105691-M-0009620283-20020729

05106 02207A 01 107659064

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

299218 Tarjeta No.	23/02/2010 Fecha de Expedicion	09/12/2009 Fecha de Grado	
188217 Tarjeta No.	23/02/2010 Fecha de Expedicion	09/12/2009 Fecha de Grado	

FAIBER HERNAN MARTIN ACOSTA
9620283
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

PEDAGOGICA Y TECNOLOGIA
Universidad


Francisco Escobar Henriquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



127747

6803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**0308**) **10 JUN 2020**

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar con carácter ordinario al señor **JUAN CARLOS COVILLA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.381.170 de Cartagena (Bolívar), en el cargo denominado **Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16**, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la posesión y se debe publicar en el Diario Oficial en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

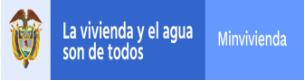
Dada en Bogotá D.C., a los **10 JUN 2020**

JONATHAN TYBALT MALAGÓN GONZÁLEZ
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboró: Yerina Garcia - Contratista GTH

Revisó: Wilber Jiménez Hernández - Coordinador Grupo de Talento Humano / Ana María Meléndez Julio - Profesional Especializado GTH Diana Carolina Clavijo Jaimes - Asesora Secretaría General

Aprobó: Leonidas Lara Anaya- Secretario General

	FORMATO: ACTA DE POSESIÓN PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 5.0
		Fecha: 12/09/2019
		Código: GTH-F-02

No. 027

Fecha: 24 DE JUNIO DE 2020

En la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia, a través de medios electrónicos se presentó ante el Secretario General del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el doctor **JUAN CARLOS COVILLA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.381.170 de Cartagena (Bolívar), con el fin de tomar posesión en el cargo denominado Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para el cual fue nombrado con carácter ORDINARIO, mediante la Resolución 0308 del 10 de junio de 2020.

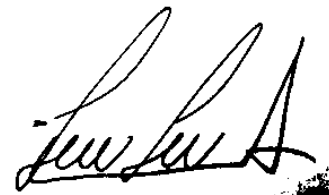
Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Prestó el juramento de cumplir y defender la Constitución Política y desempeñar las funciones y deberes que le incumben.

Para constancia se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron, a través de la herramienta Microsoft Teams.



FIRMA DEL POSESIONADO



FIRMA DE QUIEN POSESIONA


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.047.381.170

NUMERO

COVILLA MARTINEZ
APELLIDOS

JUAN CARLOS
NOMBRES

Juan Carlos Covilla M
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-AGO-1986
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

06-DIC-2004 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabratriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABRATRIZ RENGIFO LOPEZ


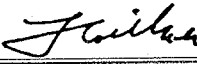


P-0500100-30134914-64-1047381170-20050811 0144805223A 02 181636980

293523

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA-PROFESIONAL DE ABOGADO

183891	23/09/2009	26/08/2009	
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Grado	
JUAN CARLOS COVILLA MARTINEZ			
1047381170	GUENAYAMAICA		
Cédula	Consejo Seccional		
EXTERNADO			
Unidad Registral			
María Mercedes López Mora Presidenta Consejo Superior de la Judicatura			

© 6803239

121366

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

0054

04 NOV. 2011

"Por la cual se delegan unas funciones"

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 150 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, estatuye que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones en los empleos públicos de los niveles directivo y asesor, con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 149 del Código Contencioso Administrativo modificado por el artículo 49 de la Ley 446 de 1998 establece que las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas podrán obrar como demandantes, demandadas o intervinientes en los procesos Contenciosos Administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados. Ellas podrán incoar todas las acciones previstas en dicho Código si las circunstancias lo ameritan.

Que el artículo 150 del Código Contencioso Administrativo establece que las entidades públicas y las privadas que ejerzan funciones públicas son parte en todos los procesos contenciosos administrativos que se adelanten contra ellas o contra los actos que expidan. Por consiguiente, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

"Por la cual se delegan unas funciones"

Que el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, relativa al procedimiento que debe surtir en acciones populares, establece "(...) que el juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria.

La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo."

Que de conformidad con el Artículo 3° del Decreto 1795 de 2007. Responsables de la información. "El representante legal de cada una de las entidades de las que trata el artículo anterior, deberá designar a la persona responsable de vigilar el registro oportuno y la constante actualización de la información que debe reposar en el Sistema de Información Litigob. Dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación del presente decreto, las entidades destinatarias de la norma deberán enviar comunicación al Ministerio de Interior y de Justicia informando al funcionario designado. Mientras se hace esta designación, el responsable será el jefe de la oficina jurídica, o quien haga sus veces.

Los apoderados de las entidades públicas que actúan dentro de cada proceso judicial, o que la representan dentro de un trámite conciliatorio, son responsables directos del reporte oportuno y de la actualización de la información de los procesos judiciales y de las conciliaciones en trámite.

Parágrafo. Los jefes de control interno de cada entidad verificarán el cumplimiento de esta obligación a través de los procedimientos internos que establezcan, y que puede ser por muestreo selectivo, ordenando los ajustes pertinentes, y enviarán semestralmente al Ministerio del Interior y de Justicia certificación sobre el resultado de la verificación."

Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Circular Externa No. CIR 11-67-DIL-0352 de junio 17 de 2011, solicita que el representante legal del Ministerio, deberá designar a la persona responsable de vigilar el registro oportuno y constante en el Sistema LITIGOB, que dentro del Sistema se encuentra denominado como "Administrador de Entidad".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Notificarse personalmente de los autos admisorios de las demandas que se profieran dentro de los procesos adelantados por la Jurisdicción Contencioso Administrativa donde sea parte la Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- b) Notificarse personalmente de los autos admisorios de las demandas que se profieran dentro de los procesos adelantados por la Jurisdicción Ordinaria donde sea parte la Nación - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- c) Notificarse personalmente de todos los actos, providencias y actuaciones que se requieran; instaurar acciones ante los distintos despachos judiciales y adelantar diligencias a nombre del Ministerio ante las entidades públicas y privadas cuando sea

"Por la cual se delegan unas funciones"

necesario en defensa de los intereses de la Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

- d) Notificarse personalmente de las providencias y actuaciones proferidas en la vía gubernativa, donde sea parte la Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- e) Intervenir e interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que sean procedentes dentro de los procesos referidos en los literales anteriores.
- f) Presentar las denuncias penales ante la Fiscalía General de la Nación y constituirse en parte civil dentro de los procesos penales.
- g) Actuar como apoderado y conferir poder a los abogados de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como a los Asesores y Abogados externos contratados por el Ministerio para que lo representen en todos los procesos, audiencias de conciliación, pactos de cumplimiento y demás actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas.
- h) Asumir la defensa de la Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ante la Corte Constitucional y ante los despachos judiciales en las acciones populares, de grupo, cumplimiento y tutelas.

ARTÍCULO SEGUNDO. En los casos en que los apoderados judiciales asistan en representación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, en los procesos laborales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, a la audiencia obligatoria especial de pacto de cumplimiento, en las diferentes acciones populares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 y en las demás audiencias de conciliación previstas en la ley y que señalen los diferentes despachos judiciales, deben presentar un informe por escrito de la actuación adelantada al Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales y al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

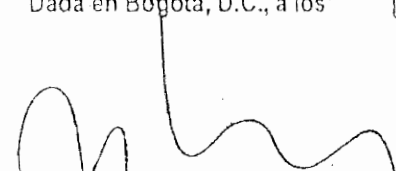
ARTÍCULO TERCERO. Delegar en el Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la vigilancia, el registro oportuno y la constante actualización de la información que debe reposar en el Sistema de Información Litigob en los términos y para los efectos de que trata el artículo 3 del Decreto 1795 de 2007, quien para estos efectos se denomina "Administrador de Entidad".

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

04 NOV. 2011


BEATRIZ ELENA URIBE BOTERO

Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio